



**Partido de la Revolución Democrática  
Órgano Técnico Electoral**



ACU/OTE/FEB/06/2020

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En la ciudad de México, siendo las 16:00 horas del día 11 de febrero de 2020, con fundamento en los artículos 2, 16 inciso b), 18 inciso a), 36, 37, 38, 39 fracción XXVII inciso a), 139, 140, transitorio Segundo y demás relativos y aplicables del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, aprobado en el XV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días 17 y 18 de noviembre de 2018, correlacionado con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 139, 140, TRANSITORIO SEXTO y demás relativos y aplicables del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, reformado aprobado en el XVI Congreso Nacional Extraordinario, celebrado en la Ciudad de México, los días 31 de agosto y 1º de septiembre de 2019; lo manifestado en el artículo 8, apartado i, inciso e), y demás relativos y aplicables del Reglamento de Elecciones; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el "ACUERDO ACU/OTE/FEB/06/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR LAS CANDIDATURAS A OCUPAR LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL CONGRESO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020."

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

**"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"**



MARIA FATIMA BALTAZAR  
MENDEZ

INTEGRANTE



EDMUNDO LÓPEZ DELGADO

INTEGRANTE



CELIA ITATI GODOY LUGO

INTEGRANTE



**Partido de la Revolución Democrática  
Órgano Técnico Electoral**

Órgano Técnico Electoral



ACU/OTE/FEB/06/2020

**ACUERDO ACU/OTE/FEB/06/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR LAS CANDIDATURAS A OCUPAR LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL CONGRESO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020.**

*Handwritten signature or initials.*

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 36, 139, 140, TRANSITORIO SEGUNDO, y demás relativos y aplicables del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, aprobado en el XV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días 17 y 18 de noviembre de 2018, en correlación con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 139, 140, TRANSITORIO SEXTO y demás relativos y aplicables del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, reformado aprobado en el XVI Congreso Nacional Extraordinario, celebrado en la Ciudad de México, los días 31 de agosto y 1ª de septiembre de 2019; y lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4 párrafo tercero, 5, 7, 8, y demás relativos y aplicables del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

**ANTECEDENTES**

1. El día 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Político-Electorales, entre otras, lo dispuesto por el Artículo 41, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral (INE), y el reconocimiento de los órganos públicos locales.
2. Con fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).
3. El 21 de octubre del año 2014, la Comisión Electoral emitió el "ACUERDO ACUCECEN/10/27/2014, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN LAS ASIGNACIONES DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESO NACIONAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ELECTOS EL DÍA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2014 DEL ESTADO DE COAHUILA."
4. En fecha 23 de octubre de 2014, la Comisión Electoral emitió el "ACUERDO ACUCECEN/10/43/2014, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE COAHUILA, PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ

*Handwritten signature or initials.*

*Handwritten signature or initials.*



**Partido de la Revolución Democrática  
Órgano Técnico Electoral**

ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL



ACU/OTE/FEB/06/2020

EJECUTIVO, ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN DICHA ENTIDAD."

5. En fecha 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2015 el XIV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática en sesión aprobó las reformas al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.
6. El 01 de agosto de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código Electoral de dicha entidad, mismo que fue reformado el 23 de julio de 2019 y que se encuentra vigente.
7. Los días 17 y 18 de noviembre del año 2018, el XV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, en sesión aprobó las reformas al Estatuto y, por única ocasión designó y nombró a la Dirección Nacional Extraordinaria.
8. El día 19 de diciembre del año 2018, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó la Resolución identificada con clave INE/CG1503/2018 donde resolvió:

"PRIMERO.- Se declara la procedencia constitucional y legal del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, conforme al texto aprobado en el XV Congreso Nacional Extraordinario, celebrados los días diecisiete y dieciocho de noviembre del dos mil dieciocho, con excepción de la porción normativa señalada en el considerando 28 apartado II, respecto a uno de los requisitos para ser considerado afiliado al partido. La entrada en vigor de la Dirección Nacional Extraordinaria y el nombramiento de las Direcciones Estatales Extraordinarias, con la excepción respecto de su nombramiento en las entidades federativas que se encuentran inmersas en Proceso Electoral local, entrarán en vigor a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior de conformidad con lo establecido en los considerandos 29, 30 y 31 de la resolución.

SEGUNDO.- En consecuencia, se abroga el Estatuto del PRD vigente, aprobado por el INE.

(...)"

9. El día 28 de diciembre del año 2018, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA" identificada con clave INE/CG/1503/2018 .
10. Los días 31 de agosto y 1 de septiembre de 2019, el XVI Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, en sesión aprobó las reformas al Estatuto.
11. En fecha 30 de septiembre del año 2019, el Consejo General en sesión Extraordinaria aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y LOS CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2019-2020, EN





**Partido de la Revolución Democrática  
Órgano Técnico Electoral**

ORGANO TECNICO ELECTORAL



ACU/OTE/FEB/06/2020

19. El día 08 de diciembre de 2019, se celebró el Décimo Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en el cual, entre otras cuestiones, se aprobaron el denominado "RESOLUTIVO DÉCIMO NOVENO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DEL 2019-2020, EN LOS ESTADOS DE HIDALGO Y COAHUILA" y el "RESOLUTIVO DÉCIMO NOVENO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RELATIVO A LA APROBACIÓN DE REGLAMENTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA", y mediante el último de estos se aprobó el Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.
20. El día 01 de enero de 2020, mediante Sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 con motivo de la elección de Diputaciones al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 187, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
21. El día 01 de enero de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el denominado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES AL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020" identificado con la clave IEC/CG/001/2020.
22. En fecha 10 de enero de 2020, ingresó mediante oficialía de partes del Órgano Técnico Electoral, documental a la que se le asignó el número de folio 001, relativa al "ACUERDO PRD/DNE002/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, RATIFICA A LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, ASÍ COMO A SU PERSONAL OPERATIVO".
23. El 11 de enero del año 2020, este Órgano Electoral emitió el "ACUERDO ACU/OTE/ENE/02/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS CONSEJERÍAS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE COAHUILA, PARA LA CELEBRACIÓN DEL IX CONSEJO ESTATAL QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL DIA 12 DE ENERO DEL AÑO 2020."
24. En fecha 13 de enero de 2020, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el "ACUERDO PRD/DNE003/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS EN LOS QUE SE SUSTANCIARÁN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2019-2020, EN LOS ESTADOS DE COAHUILA E HIDALGO, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO CUARTO, DEL ESTATUTO APROBADO EN LA RESOLUCIÓN INE/CG510/2019".
25. En fecha 20 de enero del año 2020, ingresaron mediante oficialía de partes de este órgano Electoral diversas documentales emanadas de la sesión de fecha 12 de enero de 2020 del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Coahuila a las que se les asignó el número de folio 010 y, de las cuales se desprende el



**Partido de la Revolución Democrática  
Órgano Técnico Electoral**

ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL



ACU/OTE/FEB/06/2020

"RESOLUTIVO DEL DÉCIMO SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR A LAS PERSONAS QUE ASUMIRÁN LAS CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE INTEGRARÁN LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO."

En consecuencia, de los antecedentes citados; y

**CONSIDERANDO**

1. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.
2. Que el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
3. Que el inciso b) y d) del artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos establece:

*Artículo 43.*

*1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:*

*(...)*

*b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;*

*(...)*

*d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;*

*(...)*

4. Que el inciso f) del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos a la letra señala:

*Artículo 25. 1. Son obligaciones de los partidos políticos:*

*...*



# Partido de la Revolución Democrática Órgano Técnico Electoral

ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL



ACU/OTE/FEB/06/2020

f) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios;

- ...
5. Que el transitorio Sexto del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, reformado en el XVI Congreso Nacional Extraordinario, celebrado en la Ciudad de México, los días 31 de agosto y 1<sup>a</sup> de septiembre de 2019, refiere:

*"SEXTO.- Las Direcciones Extraordinarias del Partido, sujetarán sus funciones y atribuciones establecidos en el Estatuto aprobado en el XV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días 17 y 18 de noviembre de 2016, hasta la instalación de los nuevos órganos de Dirección y Representación que se elijan conforme a la presente reforma estatutaria.*

*Los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales del Partido, sujetarán sus funciones y atribuciones establecidas en el Estatuto aprobado en el XIV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2015, hasta la instalación de los nuevos órganos de Dirección y Representación que se elijan conforme a la presente reforma estatutaria".*

6. Que el artículo 139 del Estatuto reformado en el XVI Congreso Nacional Extraordinario, establece:

*"El Órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Nacional, es un órgano de decisión colegiada, de carácter operativo, electo por la Dirección Nacional, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido y para la selección de candidatos a cargos de elección popular. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los reglamentos que de éste emanen."*

7. Que del Acuerdo identificado con el afianumérico PRD/DNE002/2020, señalado en el numeral 23 del apartado de Antecedentes se desprende:

*"CUARTO.- Se faculta al Órgano Técnico Electoral de esta Dirección Nacional Extraordinaria, de conformidad con sus funciones establecidas en el Reglamento de Elecciones, aprobado en la sesión XIX del Consejo Nacional, celebrada el día 8 de diciembre de 2019:*

a) Para resolver en definitiva sobre los otorgamientos o negativas de solicitudes de registro, así como para la aplicación de las renunciadas y sustituciones que le sean presentadas y las diversas actividades tendientes a garantizar la efectiva realización de los comicios internos, autorizándolo para emitir los acuerdos correspondientes los cuales serán válidos y definitivos siempre que se encuentren aprobados por los tres integrantes, debiendo remitirlos a esta Dirección Nacional Extraordinaria.

b) Para aprobar la integración de las Delegaciones Electorales para los comicios internos, autorizándolo para emitir los acuerdos correspondientes los cuales serán válidos y definitivos siempre que se encuentren aprobados por los tres integrantes, debiendo remitirlos a esta Dirección Nacional Extraordinaria.

c) Para la emisión de las listas de observaciones y definitivas, para la celebración de sesiones de Congreso Nacional, Consejos a nivel Nacional, Estatal y Municipal, ya sean ordinarias, extraordinarias o electivas, autorizándolo para emitir los acuerdos correspondientes los cuales serán válidos y definitivos siempre que se



**Partido de la Revolución Democrática  
Órgano Técnico Electoral**

ORGANO TECNICO ELECTORAL



*Handwritten signature or initials.*

ACU/OTE/FEB/06/2020

encuentren aprobados por los tres integrantes, debiendo remitirlos a esta Dirección Nacional Extraordinaria."

8. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila en relación con el artículo 12 y 20 del Código Electoral de dicha entidad, establecen que la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de dicho Estado, así como de sus ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; asimismo, que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, por lo que el próximo 07 de junio del año 2020 en el estado de Coahuila se realizaran elecciones para elegir 18 Diputaciones de Mayoría Relativa y 09 Diputaciones de Representación Proporcional.
9. Que el artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Coahuila en relación con el artículo 176 del Código Electoral de dicha entidad, establecen el derecho que tienen los partidos políticos de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.
10. Que el artículo 167 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de enero del año correspondiente a la elección, por lo que el pasado 01 de enero del año 2020 dio inicio el Proceso Electoral Local con la sesión del Consejo General del Instituto General Electoral.
11. Que el artículo 62 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, reformado en el XV Congreso Nacional Extraordinario, refiere:

*Artículo 62. Las reglas que se observarán en todas las elecciones son:*  
*a) Serán organizadas por la Dirección Nacional a través de su Órgano Técnico Electoral, de acuerdo al reglamento y manual de procedimientos respectivo;*  
*b) La emisión de la convocatoria para cargos de elección popular del ámbito que se trate, deberá observar las disposiciones y plazos establecidos en la legislación electoral correspondiente relativos a los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular;*  
*c) Cuando un Consejo se abstenga de emitir la convocatoria dentro de los términos establecidos en el reglamento respectivo y en concordancia a la fecha de la elección constitucional determinada en las leyes electorales, la Dirección Nacional asumirá esta función.*

*Énfasis añadido.*

12. Que el del Reglamento de Elecciones en su artículo 41, establece que las Direcciones Estatales elaborarán y presentarán a los Consejos respectivos para su análisis, discusión y aprobación proyecto de Convocatoria a cargos de elección popular del ámbito Local, ajustándose a la legislación o normatividad en materia electoral de que se trate.
13. Que el del Reglamento de Elecciones en su artículo 42, párrafo tercero establece que si la Convocatoria a cargos de elección popular de que se trate, en su contenido infringe disposiciones de la legislación en materia electoral de que se traten o normatividad intrapartidaria, este Órgano Técnico Electoral, realizará las rectificaciones que correspondan o las modificaciones previstas en la norma estatutaria, en un plazo máximo de quince días, contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho instrumento convocante.
14. Que el artículo 64 del Estatuto aprobado por el XV Congreso Nacional Extraordinario,



## Partido de la Revolución Democrática Órgano Técnico Electoral

ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. ORGANISMO AUTÓNOMO DEL PODER JUDICIAL FEDERAL. INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL



*Handwritten signature or initials.*

ACU/OTE/FEB/06/2020

así como el artículo 47 del **Reglamento de Elecciones** aprobado por el 17° Consejo Nacional Extraordinario de este Instituto Político establece como uno de los requisitos para obtener una precandidatura con carácter de interno el estar inscrito en el Listado Nominal con una antigüedad mínima de seis meses, tal como lo establece la base CUARTA del instrumento convocante; sin embargo teniendo en consideración el contenido del "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DE MANERA EXCEPCIONAL DE UN PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE LOS PADRONES DE AFILIADAS Y AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES", identificado con el alfanumérico INE/CG33/2019, respectivamente; y teniendo en consideración la etapa del procedimiento de revisión y actualización y modernización de los Padrones de afiliadas y afiliados en la que este Instituto Político se encuentre, y a efecto de no vulnerar los derechos político-electorales de los ciudadanos en el Estado de Coahuila, por única ocasión se atenderán a las circunstancias que se presenten.

15. Este Órgano Técnico Electoral, de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades delegadas mediante el acuerdo PRD/DNE002/2020, después de un examen exhaustivo realizado a las reglas que conforman la Convocatoria en estudio, para dar claridad y certeza al instrumento convocante y no contravenir las disposiciones estatutarias y reglamentarias que rigen la vida institucional de este instituto político, se concluye oportuno realizar las siguientes:

### OBSERVACIONES

**PRIMERA.** Que el transitorio Sexto del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, reformado en el XVI Congreso Nacional Extraordinario y declarado procedente por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante la Resolución identificada con clave INE/CG610/2019, en correlación con el transitorio Tercero, numeral 4, Inciso i) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática aprobado en el XV Congreso Nacional Extraordinario declarado procedente por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante la Resolución identificada con clave INE/CG1503/2018, establece que las Direcciones Extraordinarias, así como los Comités Ejecutivos estatales, seguirán en funciones hasta la instalación de los nuevos órganos de dirección y de representación; y toda vez que la Dirección Nacional Extraordinaria se encuentra vigente y no ha nombrado una Dirección Estatal en el estado de Coahuila, se encuentra vigente el Comité Ejecutivo Estatal en la citada entidad como órgano de dirección estatal; se realizan las precisiones correspondientes en el contenido del cuerpo de la convocatoria en comento.

**SEGUNDA.** Que en términos del Acuerdo identificado con el alfanumérico PRD/DNE002/2020, la Dirección Nacional Extraordinaria, faculta a este Órgano Técnico Electoral, para resolver en definitiva sobre los otorgamientos o negativas de solicitudes

ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. ORGANISMO AUTÓNOMO DEL PODER JUDICIAL FEDERAL. INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.



**Partido de la Revolución Democrática  
Órgano Técnico Electoral**

ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL



ACU/OTE/FEB/06/2020

de registro, así como para la aplicación de las renunciaciones y sustituciones que le sean presentadas y realizar las diversas actividades tendientes a garantizar la efectiva realización de los comicios internos, autorizándolo para emitir los acuerdos correspondientes, dentro de las que se encuentra realizar las observaciones a la convocatoria, formatos de registro, integración de las delegaciones, resolver sobre las solicitudes de registro presentadas, entre otras, por lo que se realizarán los ajustes correspondientes en el cuerpo del instrumento convocante, en lo que se refiere al actuar del órgano y la definitividad de sus actos, incluyendo las relativas al inicio de las precampañas.

**TERCERA.** Que derivado de que al día de la aprobación y emisión del presente acuerdo de observaciones a la convocatoria, el Listado Nominal del Partido no se encuentra publicado, y en virtud del principio general del derecho "NADIE ESTÁ OBLIGADO A LO IMPOSIBLE", se determina que el requisito establecido en el artículo 17 inciso b) y 64 inciso b) del Estatuto, se tendrá por cumplido para todas y cada una de las personas aspirantes a las precandidaturas con calidad de internas al aparecer en el padrón de afiliados, para poder obtener registro a una precandidatura, aplicando el mismo criterio para quienes en su caso queden efectos como candidatos de este instituto político en calidad de internos, a efecto de salvaguardar los derechos político electorales de las personas afiliadas al partido, así como de la ciudadanía en general del estado libre y soberano de Coahuila de Zaragoza, por lo que se realizan las modificaciones correspondientes en el cuerpo del instrumento que se observa.

**CUARTA.** Que a efecto de dar certeza a todas y cada una de las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática, así como a la ciudadanía en general del estado de Coahuila de Zaragoza, en relación a la normatividad interna aplicable al proceso de selección interna de candidaturas, se adiciona un párrafo al proemio de la convocatoria, por lo que;

Dice:

A las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Coahuila y a la ciudadanía en general del Estado de Coahuila de Zaragoza, en pleno goce de sus derechos civiles, político electorales y estatutarios a participar en la elección interna para elegir a las personas que asumirán las candidaturas del Partido de la Revolución Democrática a las Diputaciones Locales por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, que integrarán la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 bajo las siguientes;

Debe decir:

A las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Coahuila y a la ciudadanía en general del Estado de Coahuila de Zaragoza, en pleno goce de sus derechos civiles, político electorales y estatutarios a participar en la elección interna para elegir a las personas que asumirán las candidaturas del Partido de la Revolución Democrática a las Diputaciones Locales por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, que integrarán la LXII Legislatura del Honorable Congreso del



**Partido de la Revolución Democrática  
Órgano Técnico Electoral**

COMISIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES

CASILLERO TÉCNICO ELECTORAL



ACU/OTE/FEB/06/2020

Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

En términos del artículo 105, fracción II párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece, que la normatividad en materia electoral, debe ser aprobada y publicada cuando menos noventa días antes del inicio del proceso electoral, para que pueda ser aplicada, por lo que en cumplimiento al precepto normativo en cita, para la correcta interpretación y aplicación de todas y cada una de las bases de la presente convocatoria, se sujetarán a lo establecido en el Estatuto aprobado en la Resolución INE/CG1503/2018 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los Reglamentos aprobados en la decimoséptima sesión extraordinaria del IX Consejo Nacional y los LINEAMIENTOS EN LOS QUE SE SUSTANCIARÁN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2019-2020, EN LOS ESTADOS DE COAHUILA E HIDALGO, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO CUARTO, DEL ESTATUTO APROBADO EN LA RESOLUCIÓN INE/CG510/2019, contenidos en el acuerdo con clave PRD/DNE003/2020 de la Dirección Nacional Extraordinaria, bajo las siguientes:

(...)

**QUINTA.-** Que en el artículo 2 párrafo cuarto, 64, y 123 inciso f) del Estatuto reformado por el XV Congreso Nacional, en relación con el artículo 47 inciso f) del Reglamento de Elecciones aprobado por el 17° Consejo Nacional Extraordinario, se establece que la Unidad de Transparencia Nacional, será la responsable de recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales, expidiendo el documento que acredite su recepción, por lo que se a adiciona el numeral 8, a la Base. **TERCERA. DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES Y RESPONSABLES DE LA PREPARACIÓN, ORGANIZACIÓN, CONDUCCIÓN, VALIDACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL PROCESO INTERNO** por lo que:

Dice:

**TERCERA. DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES Y RESPONSABLES DE LA PREPARACIÓN, ORGANIZACIÓN, CONDUCCIÓN, VALIDACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL PROCESO INTERNO.**

(...)

8. No contiene numeral respecto al órgano responsable de recibir las Declaraciones Patrimoniales.

Debe decir:

**TERCERA. DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES Y RESPONSABLES DE LA PREPARACIÓN, ORGANIZACIÓN, CONDUCCIÓN, VALIDACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL PROCESO INTERNO.**

(...)

8. La Unidad de Transparencia a nivel Nacional, es el órgano encargado de recibir y

COMISIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES



**Partido de la Revolución Democrática  
Órgano Técnico Electoral**

ORGANO TÉCNICO ELECTORAL



ACU/OTE/FEB/06/2020

resguardar las declaraciones patrimoniales, expidiendo el documento que acredite su recepción, esto sujetándose a las disposiciones en la materia aplicables.

**SEXTA.-** Que los supuestos contemplados en los incisos o) y p) del numeral 1 de la BASE "CUARTA. DE LOS REQUISITOS", se encuentran contenidos dentro del inciso j) del citado numeral, por lo que se suprimen los incisos o), p).

**SEPTIMA.-** Que en concordancia con el contenido del artículo 66 del Estatuto reformado por el XV Congreso Nacional Extraordinario, al establecer que las personas que ocupen una candidatura de este instituto político con la calidad de externas, que resulten electas como legisladores, formarán parte del grupo parlamentario del Partido, acatando sus principios normas y lineamientos, se modifica el inciso g) del numeral 2, de la BASE "CUARTA. DE LOS REQUISITOS", quedando procede a agregar el compromiso de su integración:

Dice:

- g) En el caso de que la persona que aspire a una candidatura resultará electa, comprometerse, por escrito, a observar los principios, postulados políticos y programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del Partido de la Revolución Democrática con los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por este Instituto Político, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo;

Debe decir:

- g) En el caso de que la persona que aspire a una candidatura resultará electa, comprometerse, por escrito, a observar los principios, postulados políticos y programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del Partido de la Revolución Democrática con los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por este Instituto Político, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo; y en el caso de ser electos legisladores, comprometerse a formar parte del grupo parlamentario del Partido, conforme a lo establecido en el artículo 66 del Estatuto reformado por el XV Congreso Nacional Extraordinario.

**OCTAVA.** Que en virtud de que los incisos h) e i) del numeral 3 de la Base CUARTA. DE LOS REQUISITOS, resultan excesivos, al no estar contemplados en la Constitución política del Estado de Coahuila de Zaragoza, ni en el Código Electoral para el estado de Coahuila de Zaragoza, se suprimen, por lo que se realiza el ajuste en los incisos



**Partido de la Revolución Democrática  
Órgano Técnico Electoral**

ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL



ACU/OTE/FEB/06/2020

subsecuentes de la citada base;

**Dice:**

**3.- (...)**

- h) No haber figurado directa ni indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo;
- i) No haber sido condenado en juicio por robo, fraude, abuso de confianza, falsificación y otro delito infamante;
- j) No ser ministro de cualquier culto religioso;
- k) Presentar la declaración patrimonial, fiscal y de no conflicto de intereses, la cual será presentada ante el Instituto Electoral de Coahuila, en caso de que la persona aspirante sea electa en la candidatura; y
- l) No estar comprendido en alguna de las incompatibilidades establecidas en los artículos 31 y 37 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza e incapacidades que señala el artículo 30 de la citada Constitución.

**Debe decir:**

**3. (...)**

- h) No ser ministro de cualquier culto religioso;
- i) Presentar la declaración patrimonial, fiscal y de no conflicto de intereses, la cual será presentada ante el Instituto Electoral de Coahuila, en caso de que la persona aspirante sea electa en la candidatura; y
- j) No estar comprendido en alguna de las incompatibilidades establecidas en los artículos 31 y 37 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza e incapacidades que señala el artículo 30 de la citada Constitución.

**NOVENA.-** Que el artículo 47, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Elecciones aprobado por el 17º Pleno Ordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, establece que la presentación de la Declaración Patrimonial se realizará ante la Unidad de Transparencia, por lo que ante el Órgano Técnico Electoral deberá exclusivamente entregar el documento que acredite la presentación de la misma ante la Unidad de transparencia Nacional, se procede a modificar la BASE "CUARTA. DE LOS REQUISITOS" en su numeral 7, inciso r);

**DICE:**

-----



**Partido de la Revolución Democrática  
Órgano Técnico Electoral**

ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL



ACU/OTE/FEB/06/2020

7.- A la solicitud de registro se acompañarán de manera obligatoria, de cada una de las personas que integran la fórmula, propietaria y suplente, los siguientes documentos:

(...)

r) Sobre cerrado que contenga su Declaración Patrimonial y de Interés;

(...)

**DEBE DECIR:**

7.- A la solicitud de registro se acompañarán de manera obligatoria, de cada una de las personas que integran la fórmula, propietaria y suplente, los siguientes documentos:

(...)

r) Documento que acredite haber presentado su Declaración Patrimonial ante la Unidad de Transparencia Nacional.

(...)

**DECIMA.-** Que en la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, de alfanumérico INE/CG1503/2018, el Consejo General determino que la exigencia establecida en el último párrafo del numeral 9 de la Base QUINTA. DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS QUE ASPIRAN A LAS PRECANDIDATURAS, resulta incompatible con lo previsto en los artículos 1, 9 y 22 de la Constitución Federal, dado que implica dar continuidad en el tiempo a una pena que ya fue compurgada por la persona que fue condenada, por lo que se elimina citado párrafo del numeral 9;

**DECIMO PRIMERA.-** Que en virtud de lo establecido en el ACUERDO PRD/DNE003/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS EN LOS QUE SE SUSTANCIARÁN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2019-2020, EN LOS ESTADOS DE COAHUILA E HIDALGO, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO CUARTO, DEL ESTATUTO APROBADO EN LA RESOLUCIÓN INE/CG510/2019, así como el transitorio Sexto del Estatuto reformado en el XVI Congreso Nacional Extraordinario la Dirección Nacional Extraordinaria se encuentra vigente y en funciones, correlacionado con lo establecido en artículos 35 y 63 del Estatuto reformado por el XV Congreso Nacional; 84 y 88 del Reglamento de



**Partido de la Revolución Democrática  
Órgano Técnico Electoral**

ORGANO TECNICO ELECTORAL



ACU/OTE/FEB/06/2020

Elecciones aprobado por el 17º Pleno Ordinario del IX Consejo Nacional de este Instituto Político; que señalan que el Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica o en su caso, la Dirección Nacional Extraordinaria propondrán presentar proyectos de dictámenes para las candidaturas a cargos de elección popular de que se trate, esto en el entendido de que la misma Dirección Nacional Extraordinaria y el Comité Ejecutivo Estatal podrán presentar propuestas de personas afiliadas al partido y externas para la elaboración de los mencionados proyectos; y toda vez que la convocatoria a la conformación e instalación de dicho Consejo Consultivo se podrá realizar por lo menos diez días posteriores a la conclusión del periodo de registro de precandidaturas, se procede a modificar la Base "SEXTA. DE LAS ELECCIONES", fracción I, numeral 1 en su párrafo primero; y, fracción II, numeral 2, 3 y 4; en los términos antes descritos.

DECIMO SEGUNDA. - Que con la finalidad de brindar certeza respecto al proceso de selección de candidaturas a cargos de elección popular de este Instituto político, que participarán bajo las siglas del Partido de la Revolución Democrática en el proceso electoral 2020, en el Estado libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se modifican los incisos D) y E) de la Base "SEXTA. DE LAS ELECCIONES", a fracciones IV. y V., por lo que;

Dice;

**SEXTA. DE LAS ELECCIONES**

(...)

D) De la designación de las candidaturas por la Dirección Nacional Extraordinaria.

(...)

E) Lineamientos de paridad a cumplir en la elección de las candidaturas a las Diputaciones por ambos principios.

(...)

Debe decir;

**SEXTA. DE LAS ELECCIONES**

(...)

IV. De la designación de las candidaturas por la Dirección Nacional Extraordinaria.

-----



**Partido de la Revolución Democrática  
Órgano Técnico Electoral**

ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL



ACU/OTE/FEB/06/2020

(...)

V. Lineamientos de paridad a cumplir en la elección de las candidaturas a las Diputaciones por ambos principios.

**DECIMO TERCERA.** Que la Dirección Nacional Extraordinaria de conformidad con el artículo 23 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, determinará el lugar y hora de realización de la sesión, en la convocatoria que para tal efecto emita, en virtud de lo anterior, el Consejo Estatal no se encuentra facultado para determinar en qué ciudad sesionará la Dirección Nacional Extraordinaria, por lo que se realiza el ajuste correspondiente al párrafo primero del numeral 1 de la fracción IV, de la base SEXTA.- DE LAS ELECCIONES;

Dice:

**SEXTA. DE LAS ELECCIONES**

(...)

IV. De la designación de las candidaturas por la Dirección Nacional Extraordinaria.

1. La sesión de la Dirección Nacional Extraordinaria se celebrará a más tardar el día **veintisiete de marzo de dos mil veinte** y sesionará en la Ciudad de México, conforme al procedimiento estatutario y reglamentario establecido para tal efecto.

(...)

Debe decir:

**SEXTA. DE LAS ELECCIONES**

(...)

1. La sesión de la Dirección Nacional Extraordinaria se celebrará a más tardar el día **veintisiete de marzo de dos mil veinte** y sesionará en el lugar y hora que determine la convocatoria que emita, conforme al procedimiento estatutario y reglamentario establecido para tal efecto.

(...)

**DECIMO CUARTA.** Que a efecto de dar certeza respecto a los bloques de competitividad de las candidaturas por el principio de mayoría relativa del Partido de la Revolución Democrática, se insertan las tablas correspondientes a los bloques de competitividad en la fracción V de la base, SEXTA.- DE LAS ELECCIONES, por lo que:

Dice:

-----



**Partido de la Revolución Democrática  
Órgano Técnico Electoral**

ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL



ACU/OTE/FEB/06/2020

**SEXTA.- DE LAS ELECCIONES**

(...)

**IV. Lineamientos de paridad a cumplir en la elección de las candidaturas a las Diputaciones por ambos principios.**

(...)

Para tal efecto el Instituto Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, a determinado los dos bloques de competitividad los cuales serán tomados en consideración para los efectos de la presente Base.

- Las sustituciones a las candidaturas que realice el Partido deberán de observar el principio de paridad entre los géneros, lo que implica que la sustitución deberá de ser del mismo género, debiendo observarse lo dispuesto en el artículo 184 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Debe decir:

**SEXTA.- DE LAS ELECCIONES**

(...)

**IV. Lineamientos de paridad a cumplir en la elección de las candidaturas a las Diputaciones por ambos principios.**

(...)

Para tal efecto el Instituto Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, a determinado que los dos bloques de competitividad se encuentran conformados por los siguientes distritos, a saber;

SEGMENTO ALTO		
Distrito local	CABECERA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN
1	ACUNA	15.09 %
6	FRONTERA	6.05%
8	TORREÓN	3.64%
12	RAMOS ARISPE	2.71%
11	TORREÓN	2.43%
2	PIEDRAS NEGRAS	2.28%
4	SAN PEDRO	2.27%
5	MONCLOVA	2.11%

SEGMENTO BAJO		
Distrito local	CABECERA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN
7	MATAMOROS	2.08 %
9	TORREÓN	2.03%
10	TORREÓN	1.90%
16	SALTILLO	1.85%
15	SALTILLO	1.68%
14	SALTILLO	1.57%
13	SALTILLO	1.48%
3	SABINAS	0.55%





**Partido de la Revolución Democrática  
Órgano Técnico Electoral**



**ACU/OTE/FEB/06/2020**

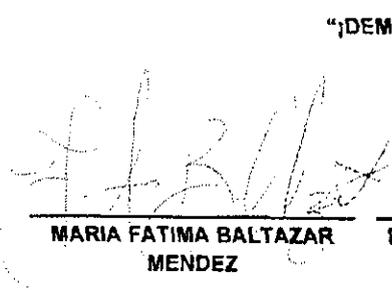
**Notifíquese.** - A la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

**Notifíquese.** - A la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Coahuila, para los efectos legales a que haya lugar.

**Publíquese.** - En los estrados y en la página de internet del Partido de la Revolución Democrática.

**Ciudad de México, a 11 de febrero de 2020.**

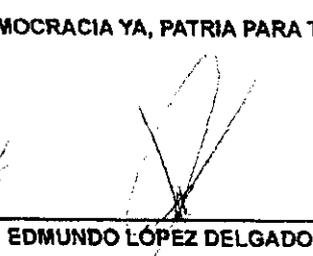
**"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"**



---

**MARIA FATIMA BALTAZAR  
MENDEZ**

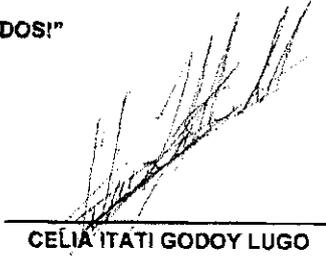
**INTEGRANTE**



---

**EDMUNDO LÓPEZ DELGADO**

**INTEGRANTE**



---

**CELIA ITATI GODOY LUGO**

**INTEGRANTE**



## Partido de la Revolución Democrática Órgano Técnico Electoral

AVILA PASCUAL ANTONIO/SECRETARIO EJECUTIVO DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

COAHUILA DE ZARAGOZA



### ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO ACU/O TE / FEB / 06 / 2020

**CONVOCATORIA PARA ELEGIR A LAS PERSONAS QUE ASUMIRÁN LAS CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE INTEGRARÁN LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020.**

El Décimo Segundo Pleno Ordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Coahuila de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 Base I y 116 fracciones II y IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 3 fracción I, 26, 27, 28, 29, 30 párrafo tercero, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, numerales 1, 4, 5, 23 Numeral 1, incisos a), b), c) y e), 25 numeral 1, incisos a), b), d), e), r) y f), 40 numeral 1, incisos b), 44, 75, 76, 77 y 79 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Partidos Políticos; 25, 26, 27, 28, 159 numeral 5, 207, 208, 211, 212, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 236, 445 y 456 numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 3, 4 numeral 3, 6, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 20 numeral 1, inciso b), y numerales 5 y 6, 24 numeral 1, 27 numeral 1, 39, 40, 48 numerales 1, 3 inciso d) y 5, 55 numeral 5, 163, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 175, 176, 179, 180, 181, 183, 184 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, 3, 6, 7, 8 incisos a), e), f), g), h) e) i), 9, 10, 13, 16 incisos a) y m), 17 incisos a) y b), 18 incisos c), d) y p), 19 fracción V, 21, 23, 35 incisos b) y c), 36, 39 fracciones XXII, XXIX, XXXII, XXXIX y XLI, 40, 41, 43 incisos i), n) y o), 44, 48 fracciones III, XIII, XVI y XX, 57 incisos a), b) y e), 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 81, 109, 110, 139 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática aprobado en el XV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días 17 y 18 de noviembre de 2018; 4, 19, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 41, 42, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 97 y 98 del Reglamento de Elecciones aprobado por el 17º Pleno Ordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática y demás relativos y aplicables de las normas antes citadas:

#### ANTECEDENTES

1. El día diez de febrero del dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral, entre otras, lo dispuesto por el artículo 41, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y el reconocimiento de los organismos públicos locales.

2. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, la primera de ellas reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de enero de dos

-----



## Partido de la Revolución Democrática Órgano Técnico Electoral

ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL



### ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO ACU/OTE/FEB/06/2020

mil diecisiete, cuyas disposiciones normativas son aplicables en materia electoral a nivel local.

3. Que los días diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de septiembre de dos mil quince el XIV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática aprobó la Línea Política del Partido de la Revolución Democrática.

4. El día veintidós de septiembre de dos mil quince se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto número 126, mediante el cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza relativas a cuestiones en materia política electoral.

5. El día primero de agosto de dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto número 518, mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, texto que está vigente para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

6. El día siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el denominado **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL"** identificado con la clave **INE/CG661/2016**, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Elecciones que es el instrumento normativo que rige los procesos electorales federales y locales. Dicho acuerdo y Reglamento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil dieciséis.

7. Los días diecisiete y dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho el XV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática aprobó las reformas al Estatuto y, por única ocasión, designó y nombró a la Dirección Nacional Extraordinaria.

8. El día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó la **"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"** identificada con clave **INE/CG1503/2018**, mediante la cual se declaró la procedencia constitucional y legal del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, conforme al texto aprobado en el XV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, celebrado los días diecisiete y dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho, con excepción del segmento normativo señalado en el considerando 28 apartado II, respecto a uno de los requisitos para ser considerada persona afiliada al Partido. La entrada en vigor de la Dirección Nacional Extraordinaria y el nombramiento de las Direcciones Estatales Extraordinarias, con la excepción respecto de su nombramiento en las entidades federativas que se encuentran inmersas en Proceso Electoral Local, entrarán en vigor a partir de la publicación de la citada resolución en el Diario Oficial de la Federación, lo anterior de conformidad



**Partido de la Revolución Democrática  
Órgano Técnico Electoral**

ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL



**ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO ACU/OTE/FEB/06/2020**

con lo establecido en los Considerandos marcados con los numerales 29, 30 y 31 de la resolución citada.

9. El día veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, la **"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"** identificada con clave **INE/CG/1503/2018**.

10. El día veintisiete de enero de dos mil diecinueve, se celebró el Décimo Séptimo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en el cual, entre otras cuestiones, se aprobó el denominado **"RESOLUTIVO DÉCIMO SÉPTIMO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RELATIVO A LA APROBACIÓN DE REGLAMENTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"**, y mediante el último de estos se aprobó el Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

11. El día veintitrés de julio de dos mil diecinueve se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto número 329, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

12. Los días treinta y uno de agosto y primero de septiembre de dos mil diecinueve, se celebró el XVI Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, en el cual, entre otras cuestiones, se aprobaron diversas modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

13. El día treinta de septiembre de dos mil diecinueve el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el denominado **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y LOS CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2019-2020, EN LOS ESTADOS DE COAHUILA E HIDALGO"** identificado con la clave **INE/CG433/2019**.

14. El día treinta de octubre de dos mil diecinueve el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el denominado **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CALENDARIO INTEGRAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020"** identificado con la clave **IEC/CG/088/2019**.

15. El día treinta de octubre de dos mil diecinueve el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el denominado **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020"** identificado con la clave **IEC/CG/090/2019**.

-----



**Partido de la Revolución Democrática  
Órgano Técnico Electoral**

COAHUILA DE ZARAGOZA



**ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO ACU/OTE/FEB/06/2020**

16. El día treinta de octubre de dos mil diecinueve el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el denominado **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS QUE PARTICIPARÁN EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES, ASÍ COMO EN LA INTEGRACIÓN DEL H. CONGRESO LOCAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020"** identificado con la clave **IEC/CG/093/2019**.

17. El día seis de noviembre de dos mil diecinueve el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó la denominada **"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"**, identificada con la clave **INE/CG510/2019**, instrumento jurídico que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintidós de diciembre de dos mil diecinueve.

18. El día ocho de diciembre de dos mil diecinueve, se celebró el Décimo Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en el cual, entre otras cuestiones, se aprobaron el denominado **"RESOLUTIVO DÉCIMO NOVENO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DEL 2019-2020, EN LOS ESTADOS DE HIDALGO Y COAHUILA"** y el **"RESOLUTIVO DÉCIMO NOVENO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RELATIVO A LA APROBACIÓN DE REGLAMENTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"**, y mediante el último de estos se aprobó el Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

19. El día primero de enero de dos mil veinte mediante Sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 con motivo de la elección de Diputaciones al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

20. El día primero de enero de dos mil veinte el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el denominado **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES AL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020"** identificado con la clave **IEC/CG/001/2020**.

21. Con fecha siete de enero del dos mil veinte el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Coahuila aprobó el denominado **"ACUERDO CEEC/02/2020, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PROPUESTA DE CONVOCATORIA PARA ELEGIR A LAS PERSONAS QUE ASUMIRÁN LAS CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE INTEGRARÁN LA LXII LEGISLATURA DEL**



**Partido de la Revolución Democrática  
Órgano Técnico Electoral**

ORDEN DE MESA DIRECTIVA



**ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO ACU/OTE/FEB/06/2020**

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020, A PRESENTAR AL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE COAHUILA, PARA SU DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN".**

22. Con fecha siete de enero del dos mil veinte el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Coahuila notifico a la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Coahuila el denominado "ACUERDO CEEC/02/2020, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PROPUESTA DE CONVOCATORIA PARA ELEGIR A LAS PERSONAS QUE ASUMIRÁN LAS CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE INTEGRARÁN LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020, A PRESENTAR AL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE COAHUILA, PARA SU DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN."

23. Con fecha ocho de enero del dos mil veinte la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Coahuila emitirá la correspondiente Convocatoria para la celebración del Décimo Segundo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Coahuila, a celebrarse el día doce de enero de dos mil veinte, misma que fue publicada en los Estrados del Partido y en los periódicos el Siglo de Torreón y El Zócalo el día diez de enero del dos mil veinte, al tenor del siguiente orden del día, a saber:

**ORDEN DEL DÍA**

- 1.- Registro de las Consejeras y Consejeros Estatales y pase de lista de los mismos.
- 2.- Declaración del quórum reglamentario e instalación del Décimo Segundo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal.
- 3.- Lectura y, en su caso, aprobación del acta anterior;
- 4.- Lectura, Discusión y, en su caso, aprobación de la Plataforma Electoral, que sostendrán las personas que asuman una candidatura por el Partido de la Revolución Democrática durante la campaña electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020, en el cual se elegirán las Diputaciones al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- 5.- Lectura, Discusión y, en su caso, aprobación de la Política de Alianzas, que sostendrá el Partido de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, en el cual se elegirán las Diputaciones al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- 6.- Discusión y, en su caso, aprobación del método electivo para elegir las candidaturas del Partido de la Revolución Democrática a las Diputaciones al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, que serán postuladas y registradas ante el Instituto Electoral de Coahuila, para participar en el



**Partido de la Revolución Democrática  
Órgano Técnico Electoral**

ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

CALENDARIO INTEGRAL



**ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO ACU/OTE/FEB/06/2020**

Proceso Electoral Local Ordinario 2020 del Estado Coahuila de Zaragoza, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 226, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 169 numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza en relación con el denominado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CALENDARIO INTEGRAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020" identificado con la clave IEC/CG/088/2019:

7.- Discusión y, en su caso, aprobación de la CONVOCATORIA PARA ELEGIR A LAS PERSONAS QUE ASUMIRÁN LAS CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE INTEGRARÁN LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020.

8.- Lectura para conocimiento del pleno de la renuncia del C. OSCAR AMESCUA MARTÍNEZ PORTILLO al cargo de Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Coahuila y, en su caso, aprobación de esta.

9.- Nombramiento y toma de protesta de la persona que asumirá la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Coahuila, en sustitución del C. OSCAR AMESCUA MARTÍNEZ PORTILLO ante su renuncia al cargo de Secretario de Finanzas.

10.- Clausura de la Sesión.

Como consecuencia de los antecedentes señalados, y:

**CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los partidos políticos son entidades de interés público; asimismo dispone que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.
- II. Que, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional

ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**Partido de la Revolución Democrática  
Órgano Técnico Electoral**

ORGANO TÉCNICO ELECTORAL



**ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO ACU/OTE/FEB/06/2020**

Electoral a ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

- III. Que el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos establece, entre otras cuestiones que los partidos políticos podrán participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, así como formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables.
- IV. Que el artículo 85, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos establece que será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos.
- V. Que del artículo 226, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la legislación antes invocada, en los Estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político, y que al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos en comento, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate; determinación que deberá ser comunicada al Consejo General del Instituto Nacional Electoral dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna.
- VI. Que el artículo 169 numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos internos para la selección de candidatos, cada partido político determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate, señalando además que la determinación deberá ser comunicada al Consejo General del Instituto Electoral de



## Partido de la Revolución Democrática Órgano Técnico Electoral

ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL



### ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO ACU/OTE/FEB/06/2020

Coahuila dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente, los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno, los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia, la fecha de celebración de la asamblea electoral estatal, distrital o municipal, o en su caso, de realización de la jornada comicial interna.

- VII. Que la jornada electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020 para la elección de Diputaciones al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza se llevará a cabo el domingo siete de junio de dos mil veinte, de acuerdo con el calendario establecido por Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.
- VIII. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanos y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.
- IX. Que el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico, por lo dispuesto en el artículo 1o. del citado ordenamiento y no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
- X. Que, la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido de la Revolución Democrática, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.
- XI. Que, la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
- XII. Que si bien, los días treinta y uno de agosto y primero de septiembre de dos mil diecinueve, se celebró el XVI Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, en el cual, entre otras cuestiones, se aprobaron diversas modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática y el día seis de noviembre de dos mil diecinueve el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó la



## Partido de la Revolución Democrática Órgano Técnico Electoral

ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. INSTITUTO POLITICO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ORGANO TECNICO ELECTORAL



### ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO ACU/OTE/FEB/06/2020

denominada **"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"**, identificada con la clave **INE/CG510/2019**, instrumento jurídico el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintidós de diciembre de dos mil diecinueve, también lo es que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 105 fracción II *in fine* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales, por lo que al ser la norma suprema resulta aplicable también a las disposiciones normativas de este Instituto Político, consecuentemente resulta claro que, ante el hecho de que el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 en el Estado de Coahuila dio inicio el día primero de enero de dos mil veinte, el Estatuto aprobado por el XVI Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, no resulta aplicable en razón de que a la fecha no han corrido los noventa días para poder aplicar la citada disposición estatutaria.

XIII. En razón de lo expuesto en el anterior considerando, la normatividad estatutaria a aplicar al proceso electoral interno de este Instituto Político en el Estado de Coahuila es la aprobada por los días diecisiete y dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho en el seno del XV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática y, como consecuencia de lo anterior, la normatividad reglamentaria a aplicar en el proceso interno de selección de candidatos en el Estado de Coahuila será la aprobada por el Décimo Séptimo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en el cual, entre otras cuestiones, se aprobó el denominado **"RESOLUTIVO DÉCIMO SÉPTIMO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RELATIVO A LA APROBACIÓN DE REGLAMENTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"**, y el cual contempla la aprobación del Reglamento de Elecciones.

XIV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 incisos b) y v) del Estatuto aprobado en el XV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días 17 y 18 de noviembre de 2018, el Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica es un órgano colegiado plural convocado por la Dirección Nacional, que tiene entre sus funciones recibir propuestas de candidaturas a cargos de elección popular con perfiles idóneos y competitivos de la Dirección Nacional y Consejos respectivos y presentar el cincuenta por ciento de candidaturas en el ámbito que se trate a las Direcciones y Consejos correspondientes las propuestas de postulación de candidaturas a cargos de elección popular, con base en el reconocimiento de méritos, perfiles, estudios de opinión, competitividad, conocimiento

ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. INSTITUTO POLITICO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



## Partido de la Revolución Democrática Órgano Técnico Electoral

ESTADO DE DURANGO, COAHUILA DE ZARAGOZA, GUANAJUATO, QUERÉTARO, SAN LUIS POTOSÍ, TAMAULIPAS, VERACRUZ Y YUCATAN

OPUNNITIVO ELECTORAL



### ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO ACU/OTE/FEB/06/2020

territorial entre otros, propuestas que deberán incluir candidatos tanto de personas afiliadas al Partido como externas en igualdad de condiciones.

- XV.** Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 36 y 39 fracciones XXII, XXIX, XXXII, XXXIX y XLI del Estatuto aprobado en el XV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días 17 y 18 de noviembre de 2018, la Dirección Nacional es la autoridad superior del Partido en el país, que tiene entre sus funciones observar y aprobar las convocatorias a cargos de elección popular propuestas por los Consejos Estatales, convocar al Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica y presentarle propuestas de candidaturas a cargos de elección popular con perfiles idóneos y competitivos, designar al cincuenta por ciento de las candidaturas a cargos de elección popular en todos los niveles por ambos principios, observando y atendiendo las propuestas presentadas por el Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica y direcciones estatales y designar a la persona responsable de realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral.
- XVI.** Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 40 y 43 incisos i), n) y o) del Estatuto aprobado en el XV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días 17 y 18 de noviembre de 2018, el Consejo Estatal es la autoridad superior del Partido en el Estado, que tiene entre sus funciones, presentar el proyecto de Convocatoria a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en el nivel estatal y municipal a la Dirección Nacional para su observación, aprobación y publicación, elegir el cincuenta por ciento de las candidaturas que le correspondan por ambos principios a propuesta del Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica y proponer al Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica postulaciones para candidaturas a cargos de elección popular, de personas afiliadas al partido o externos, para ser valoradas en igualdad de condiciones.
- XVII.** Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 44 y 48 fracciones XIII, XVI, XX y XXII del Estatuto aprobado en el XV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días 17 y 18 de noviembre de 2018, la Dirección Estatal es la autoridad encargada de desarrollar y dirigir la labor política, de organización y administrativa del Partido en el Estado, que tiene entre sus funciones, Convocar, en su caso, a sesiones del Consejo Estatal, Direcciones Municipales y Consejos Municipales, presentar propuestas y proyectos de trabajo al Consejo Estatal, Proponer a la Dirección Nacional y al Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica candidaturas a cargos de elección popular en el ámbito local, de personas afiliadas al Partido y externas en igualdad de condiciones y Proponer a la Dirección Nacional los convenios de coalición para su observación y aprobación.



## Partido de la Revolución Democrática Órgano Técnico Electoral

ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL



Handwritten signature or initials.

### ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO ACU/OTE/FEB/06/2020

- XVIII. Que el Partido de la Revolución Democrática participará en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 en el Estado de Coahuila donde se renovará el Congreso Local.
- XIX. Que es responsabilidad de las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática el que la elección de sus candidatas a cargos de elección popular se realice con la mayor transparencia y pulcritud que permita contar con candidatas y candidatos con vocación de servicio, buena fama pública y compromiso social, que permita al partido un debido ejercicio del poder público, en beneficio de la población que garantice capacidad para el cargo y trayectoria intachable procurando el mayor acercamiento con personalidades de reconocido prestigio, solvencia moral y compromiso democrático con la perspectiva de promoverlos como candidatas y candidatos externos retomando las causas que dieron origen a nuestro Instituto Político y fortaleciendo su unidad de acción que permita desplegar su iniciativa política.

En mérito de lo antes expuesto y fundado, el Décimo Segundo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Coahuila:

### CONVOCA

A las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Coahuila y a la ciudadanía en general del Estado de Coahuila de Zaragoza, en pleno goce de sus derechos civiles, político electorales y estatutarios a participar en la elección interna para elegir a las personas que asumirán las candidaturas del Partido de la Revolución Democrática a las Diputaciones Locales por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, que integrarán la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

En términos del artículo 105, fracción II párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece, que la normatividad en materia electoral, debe ser aprobada y publicada cuando menos noventa días antes del inicio del proceso electoral, para que pueda ser aplicada, por lo que en cumplimiento al precepto normativo en cita, para la correcta interpretación y aplicación de todas y cada una de las bases de la presente convocatoria, se sujetarán a lo establecido en el Estatuto aprobado en la Resolución INE/CG/1503/2018 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los Reglamentos aprobados en la decimoséptima sesión extraordinaria del IX Consejo Nacional y los LINEAMIENTOS EN LOS QUE SE SUSTANCIARÁN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2019-2020, EN LOS ESTADOS DE COAHUILA E HIDALGO, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO CUARTO, DEL ESTATUTO APROBADO EN LA RESOLUCIÓN INE/CG510/2019, contenidos en el



**Partido de la Revolución Democrática  
Órgano Técnico Electoral**



**ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO ACU/OTE/FEB/06/2020**

acuerdo con clave PRD/DNE003/2020 de la Dirección Nacional Extraordinaria, bajo las siguientes:

**B A S E S**

**PRIMERA. DE LAS CANDIDATURAS A ELEGIRSE.**

- a) Dieciséis Candidaturas a las Diputaciones Locales a participar, bajo el Principio de Mayoría Relativa, integradas por fórmulas de propietarios y suplentes, para integrar la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.
- b) Nueve Diputaciones Locales, a participar, bajo el Principio de Representación Proporcional, integradas por fórmulas de propietarios y suplentes, para integrar la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDA. DE LA FECHA DE ELECCIÓN.**

La elección de las candidaturas señaladas en la Base Primera de la presente convocatoria y que correspondan al cincuenta por ciento de las candidaturas a elegir mediante Consejo Estatal Electivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Estatuto aprobado por el XV Congreso Nacional Extraordinario, se llevará a cabo el día **veintiocho de marzo de dos mil dos mil veinte**, de acuerdo con lo dispuesto en el presente instrumento.

La designación de las candidaturas señaladas en la Base Primera de la presente convocatoria y que correspondan al cincuenta por ciento de los cargos a designar por la Dirección Nacional Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Estatuto aprobado por el XV Congreso Nacional Extraordinario, se llevará a cabo mediante sesión de dicho órgano de dirección nacional, la cual se celebrará **a más tardar el día veintiseis de marzo de dos mil dos mil veinte**, de acuerdo con lo dispuesto en el presente instrumento.

**TERCERA. DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES Y RESPONSABLES DE LA PREPARACIÓN, ORGANIZACIÓN, CONDUCCIÓN, VALIDACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL PROCESO INTERNO.**

1.- La elección será organizada por el Órgano Técnico Electoral, en los términos definidos por la Dirección Nacional Extraordinaria y de acuerdo con el Reglamento de Elecciones aprobado por el Décimo Séptimo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

2.- El Órgano de Afiliación será responsable de la emisión de las Constancias de Afiliación, así como de notificar al Órgano Técnico Electoral las bajas al Padrón de



## Partido de la Revolución Democrática Órgano Técnico Electoral

SECRETARÍA DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL



### ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO ACU/OTE/FEB/06/2020

personas afiliadas al Partido de aquellas personas que ostenten una Consejería Estatal o de aquellas que aspiren a una precandidatura o candidatura.

3.- El Órgano de Justicia Intrapartidaria será el encargado de la calificación del proceso electivo.

4.- La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacionales será la responsable de coordinar las cuestiones financieras de la etapa de precampaña, así como de la recepción de los informes de gastos de precampaña conforme a las directrices que la misma establezca, así como, de manera supletoria, la emisión de las constancias de pago de cuotas ordinarias y extraordinarias, según corresponda.

5.- El Instituto de Formación Política será el responsable de impartir los cursos de formación política y administración, así como de la emisión de las Constancias de inscripción a los cursos que correspondan.

6.- El Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Coahuila será el encargado de emitir las propuestas de dictamen de candidaturas para proponer a la Dirección Nacional Extraordinaria y de dirigir la estrategia electoral durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

7.- La Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Coahuila, será la responsable de la emisión de las Constancias de pago de cuotas ordinarias y extraordinarias, así como presentar los informes relativos a los gastos de precampaña y campaña ante las autoridades electorales Locales, sujetándose a los lineamientos aprobados por la Dirección Nacional Extraordinaria, así como a las disposiciones en la materia aplicables.

8. La Unidad de Transparencia a nivel Nacional, es el órgano encargado de recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales, expediendo el documento que acredite su recepción, esto sujetándose a las disposiciones en la materia aplicables.

#### CUARTA. DE LOS REQUISITOS.

1.- En el caso de las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática que pretendan postularse a alguna de las candidaturas establecidas en las Base Primera de la presente Convocatoria, éstas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Entregar solicitud de registro conforme a los lineamientos y formatos del Órgano Técnico Electoral;
- b) Cumplir con los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza para el cargo que se postule;
- c) Aparecer en el padrón de afiliados del Partido;

SECRETARÍA DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



**Partido de la Revolución Democrática  
Órgano Técnico Electoral**

CHIHUAHUA



**ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO ACU/OTE/FEB/06/2020**

- d) Encontrarse en pleno goce de sus derechos estatutarios;
- e) Comprometerse a promover, sostener y difundir durante la precampaña y campaña en la que participen la Plataforma Electoral y el voto a favor del Partido de la Revolución Democrática;
- f) En su caso, separarse mediante licencia o renuncia al cargo de integrante del Comité Ejecutivo Estatal en cualquiera de sus ámbitos al momento de la fecha de registro interno, entregando copia simple del acuse de recibo por parte de la Mesa Directiva del Consejo respectivo. La licencia deberá establecer el periodo de separación del cargo. En caso de no contar con Consejo Municipal, los integrantes de la Dirección Municipal Ejecutiva deberán presentar la licencia o renuncia ante la Mesa Directiva del Consejo Estatal respectivo;
- g) Comprometerse, por escrito, para que, en caso de resultar electos en el cargo, observarán los principios, postulados políticos, programáticos, las normas estatutarias y lineamientos del Partido y mantendrán la relación con los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido;
- h) Acreditar haber tomado los cursos de formación política y administración específicos para el cargo que se postula;
- i) Presentar su Declaración Patrimonial y de Interés ante la Unidad de Transparencia Nacional, debiendo de exhibir y entregar durante el proceso de registro ante Órgano Técnico Electoral el Acuse de recibo de esta en original;
- j) Las personas aspirantes que soliciten su registro a la precandidatura bajo el ejercicio de una acción afirmativa de los sectores indígena, migrante o de jóvenes, deberán presentar la documentación que acredite su pertinencia al momento del registro. Para el caso de la diversidad sexual, con la libre manifestación de quien lo solicite al momento del registro;
- k) Dar su consentimiento por escrito para ser postulado como candidata o candidato por el Partido de la Revolución Democrática;
- l) Comprometerse a no renunciar a la candidatura, en caso de que este sea electo para ocupar la misma;
- m) Adicionalmente, la persona aspirante deberá manifestar expresamente su autorización para hacer o no del conocimiento público su Declaración Patrimonial, la anterior en términos de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y las normas partidistas que para el efecto sean aplicables;
- n) Presentar carta compromiso mediante la cual, la persona aspirante manifieste que, en tiempo y forma, conforme a los lineamientos de esta convocatoria, cumplirá con la debida y legal comprobación de los gastos de precampaña o de campaña. En el supuesto de que la persona sea electa en la candidatura, además, deberá declarar expresamente su voluntad de ser considerada como obligada solidaria del Partido de la Revolución Democrática, para el caso de que el Instituto Electoral de Coahuila o el Instituto Nacional Electoral determine alguna sanción de carácter pecuniario por su desempeño como precandidata o candidata;



**Partido de la Revolución Democrática  
Órgano Técnico Electoral**

ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL



**ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO ACU/OTE/FEB/06/2020**

2.- En el caso de las personas que aspiren a una candidatura en su calidad de externos en el Partido de la Revolución Democrática y que pretendan participar en la elección para ser postulados a cualquiera de las candidaturas referidas en la Base Primera de la presente Convocatoria, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Cubrir con los requisitos establecidos en la Base Tercera incisos a) y b) del numeral I de esta convocatoria;
- b) Dar su consentimiento por escrito para ser postulado como candidata o candidato por el Partido de la Revolución Democrática;
- c) Comprometerse a no renunciar a la candidatura en el caso de que le sea otorgada por el Partido de la Revolución Democrática;
- d) Suscribir una carta en la cual la persona que aspire a una candidatura expresará su compromiso político con el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Coahuila en la cual señalará que, en caso de que se le otorgue la candidatura cumplirá con la Línea Política que señale el Partido de la Revolución Democrática;
- e) Comprometerse a promover durante la campaña la Plataforma Electoral y el voto a favor del Partido de la Revolución Democrática;
- f) Comprometerse para que, en el caso de que le sea otorgada la candidatura, durante la campaña se coordinará con los órganos políticos o instancias electorales del Partido de la Revolución Democrática y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos partidarios internos que correspondan;
- g) En el caso de que la persona que aspire a una candidatura resultará electa, comprometerse, por escrito, a observar los principios, postulados políticos y programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del Partido de la Revolución Democrática con los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por este Instituto Político, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo; y en el caso de ser electos legisladores, comprometerse a formar parte del grupo parlamentario del Partido, conforme a lo establecido en el artículo 66 del Estatuto reformado por el XV Congreso Nacional Extraordinario.
- h) Las personas que aspiren a una candidatura y que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarios o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que



## Partido de la Revolución Democrática Órgano Técnico Electoral

ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



### ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO ACU/OTE/FEB/06/2020

corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma y que no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico;

- i) Presentar su Declaración Patrimonial y de Interés ante la Unidad de Transparencia Nacional, debiendo de exhibir y entregar durante el proceso de registro ante Órgano Técnico Electoral el Acuse de recibo de esta en original;

Adicionalmente a la Declaración Patrimonial, en caso de ser sujeto ligado a obligaciones fiscales, deberá presentar Declaración Fiscal o bien bajo protesta de decir verdad, escrito en el que manifieste no estar obligado a presentarla en términos de lo establecido en las leyes hacendarias.

- ii) Adicionalmente, la persona aspirante deberá manifestar expresamente su autorización para hacer o no del conocimiento público su Declaración Patrimonial, lo anterior en términos de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y las normas partidistas que para el efecto sean aplicables; y
- k) Presentar carta compromiso mediante la cual, la persona aspirante manifieste que, en tiempo y forma, conforme a los lineamientos de esta convocatoria, cumplirá con la debida y legal comprobación de los gastos de precampaña o de campaña. En el supuesto de que la persona sea electa en la candidatura, además, deberá declarar expresamente su voluntad de ser considerada como obligada solidaria del Partido de la Revolución Democrática, para el caso de que el Instituto Electoral de Coahuila o el Instituto Nacional Electoral determine alguna sanción de carácter pecuniario por su desempeño como precandidata o candidata.
- l) En el caso de que la persona que aspire a una candidatura resultará electa como legisladores, comprometerse, por escrito, a formar parte del grupo parlamentario del Partido, acatando sus principios, normas y lineamientos. Tendrán derecho a participar, en igualdad de condiciones, en los órganos de discusión, decisión y dirección del grupo parlamentario del Partido.

3.- Para ser precandidata o precandidato a una **Diputación Local**, propietario o suplente, además de los requisitos establecidos en los numerales 1 o 2 de la presente Base, según sea el caso, se deben cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 36, 180 de la Constitución Política del

ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.



**Partido de la Revolución Democrática  
Órgano Técnico Electoral**

ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO ACU/O TE/FEB/06/2020**

Estado de Coahuila de Zaragoza y 10 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo los siguientes:

- a) Ser ciudadano coahuilense o estar avecindado en el Estado cuando menos tres años continuos inmediatamente anteriores al día de la elección;
- b) Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
- c) No estar en ejercicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en la Policía del Distrito, en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella;
- d) No ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia del Estado, Magistrado del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, Consejero, o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titular de algún organismo descentralizado, miembro de los órganos directivos y técnicos o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto Electoral de Coahuila, salvo que se separe de su encargo en los términos que señale la legislación reglamentaria;
- e) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- f) No ser Magistrado Electoral o secretario del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020;
- g) No ser secretario ejecutivo, director ejecutivo o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto Electoral de Coahuila, salvo que haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020;
- h) No ser ministro de cualquier culto religioso;
- i) Presentar la declaración patrimonial, fiscal y de no conflicto de intereses, la cual será presentada ante el Instituto Electoral de Coahuila, en caso de que la persona aspirante sea electa en la candidatura; y
- j) No estar comprendido en alguna de las incompatibilidades establecidas en los artículos 31 y 37 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza e incapacidades que señala el artículo 30 de la citada Constitución.

ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**Partido de la Revolución Democrática  
Órgano Técnico Electoral**

ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL



**ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO ACU/OTE/FEB/06/2020**

4.- Las personas que aspiren a una candidatura en calidad de externos competirán en igualdad de condiciones que aquellas que participen en el proceso electivo en su calidad de personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática observando el contenido de lo establecido en el Estatuto.

5.- La paridad de género se observará sobre la aplicación de las acciones afirmativas de todas y todos los participantes, incluyendo jóvenes e indígenas.

6.- La solicitud de registro de las fórmulas de las personas que aspiren a una precandidatura, en todos los casos, deberá especificar, de cada una de las personas que integran la fórmula, propietaria y suplente, los datos siguientes:

- a) Apellidos paterno, materno y nombre o nombres;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia;
- d) Ocupación;
- e) Género;
- f) Clave de la credencial para votar;
- g) Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
- h) Clave Única de Registro de Población (CURP);
- i) Número telefónico particular;
- j) Número telefónico de oficina, en su caso, extensión;
- k) Número telefónico celular;
- l) Correo electrónico para oír y recibir notificaciones;
- m) Domicilio para oír y recibir notificaciones;



ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO ACU/OTE/FEB/06/2020

- n) El cargo al que se postulan, señalando además el ámbito territorial al cual quedarán asignados de acuerdo con su credencial para votar;
- o) La calidad de la persona aspirante como precandidato interno o externo;
- p) La calidad personal de las personas aspirantes respecto de la paridad de género y las acciones afirmativas por la cual se registra. En ningún caso se podrá aplicar a una fórmula más de una acción afirmativa; y
- q) El nombramiento de las personas que asumirán la representación de la precandidatura o candidatura ante el Órgano Técnico Electoral.

Las precandidaturas deberán registrarse por fórmula de propietaria y suplente. Para dar cumplimiento eficaz a lo establecido en el artículo 8 inciso g) del Estatuto, las personas que asuman la calidad de suplentes en la fórmula deberán tener las mismas cualidades de género la acción afirmativa declarada por la persona propietaria.

7.- A la solicitud de registro se acompañarán de manera obligatoria, de cada una de las personas que integran la fórmula, propietaria y suplente, los siguientes documentos:

- a) Copia legible de Acta de Nacimiento de los aspirantes;
- b) Declaración escrita de aceptación de la candidatura;
- c) Copia legible, en una sola foja, del anverso y reverso de la credencial para votar que corresponda al ámbito territorial por el que se postule. La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de las personas aspirantes a una precandidatura asentado en la solicitud no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente;
- d) Carta compromiso de que, en caso de obtener el cargo cumplirá de manera cabal y consecutiva con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponden estatutariamente;
- e) En el caso de las personas aspirantes a una precandidatura y pretendan participar en el proceso electivo en su calidad de internos, la Constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y, en su caso, de las





## Partido de la Revolución Democrática Órgano Técnico Electoral

ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL



### ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO ACU/OTE/FEB/06/2020

- q) Carta mediante la cual se manifieste baja protesta de decir verdad que se cumplen con todos los requisitos legales y estatutarios para ocupar el cargo al que se postula;
- r) Documento que acredite haber presentado su Declaración Patrimonial ante la Unidad de Transparencia Nacional.
- s) Carta de responsabilidad solidaria, en el caso de que las faltas en que se incurran sean atribuibles a las precandidaturas o candidaturas a cargos de elección, debiendo asumir la sanción correspondiente en los términos que establezca la legislación electoral en la materia; y
- t) Formulario de registro de candidatos y, en su caso, el informe de capacidad económica del Instituto Nacional Electoral, el cual será proporcionado por el Órgano Técnico Electoral.

#### QUINTA. DEL REGISTRO DE PERSONAS QUE ASPIRAN A LAS PRECANDIDATURAS.

1.- El registro de las personas que aspiren a una precandidatura para las candidaturas a las Diputaciones Locales a participar, bajo los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional para integrar la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se realizará **del diecisiete al veintuno de febrero de dos mil veinte**, ante la Delegación del Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Extraordinaria de este Instituto Político en la entidad, en el domicilio que ocupa la oficina del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Coahuila, ubicado en la calle Castelar número 518 Zona Centro Saltillo, Coahuila, **en un horario que va de las diez horas y hasta las dieciocho horas**, salvo el último día de registro en el que se recibirán las solicitudes de registro en el horario que va de las diez horas y hasta las veinticuatro horas y, de manera supletoria, ante el Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, en su domicilio oficial, sito en la calle Durango número 338, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, en los mismos horarios señalados anteriormente.

2.- El Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Extraordinaria o su Delegación al momento de recibir la solicitud de registro orientará y señalará a la persona solicitante de registro sobre el cumplimiento de los requisitos, notificándole por escrito sobre aquellas deficiencias o documentos que faltaren a la solicitud, especificando y haciéndole los requerimientos necesarios para que realice las aclaraciones necesarias o para que subsane los errores, lo anterior para que aclare o subsane las deficiencias señaladas, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente, negándole el registro o teniendo por no presentada la solicitud respectiva, debiendo integrarse dicha notificación de prevención al acuse de recibo correspondiente. Dicha prevención podrá ser desahogada por la persona solicitante durante el plazo de



**Partido de la Revolución Democrática  
Órgano Técnico Electoral**

ORGANISMO ELECTORAL



**ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO ACU/OTE/FEB/06/2020**

registro y a más tardar durante el periodo de subsanaciones que el presente instrumento contempla.

3.- Las personas que aspiren a una precandidatura para las candidaturas a las Diputaciones Locales a participar, bajo los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional para integrar la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza y que deban de realizar subsanaciones y completar los requisitos de su solicitud de registro contarán con un periodo de dos días para subsanaciones el cual correrá del día veintidós al veintitrés de febrero dos mil veinte, debiendo acudir al lugar donde iniciaron su registro, dentro del horario que va de las once horas a las dieciocho horas, salvo el último día del periodo de subsanaciones, en el que se recibirán en un horario de que va de las once horas a las veinticuatro horas.

4.- EL Órgano Técnico Electoral o su Delegación al momento de recibir una solicitud de registro las precandidaturas, extenderá un acuse de recibo a la persona interesada, el cual deberá de contar al menos con los siguientes datos:

- a) Un número de folio;
- b) La fecha de la recepción de la solicitud de registro;
- c) Relación de los documentos que se acompañan a la solicitud de registro;
- d) Nombre y apellidos de la persona que entrega la solicitud de registro; y
- e) Nombre y apellidos de la persona que recibe la solicitud de registro.

A quien presente la solicitud de registro, para efectos de acreditar el carácter de representante propietario o suplente, deberá acompañar el nombramiento signado por el aspirante a Precandidato, salvo que con posterioridad se acredite a otra persona mediante escrito signado por el precandidato.

5.- En caso de que no se subsanen las aclaraciones, deficiencias o documentos que faltaren en la solicitud de registro dentro del plazo concedido no se otorgará el registro a aquellas personas que aspiren a una precandidatura debido a que no cumplieran con los requisitos o se les tendrá por no presentada la solicitud respectiva.

6.- Las solicitudes de registro que no se presenten integradas por fórmulas completas se tendrán por no presentadas.

7.- El Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Extraordinaria comprobará la vigencia de derechos partidarios de las personas afiliadas al Partido y que aspiren a una precandidatura previo a la elaboración del proyecto de acuerdo de otorgamiento de registro correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de Elecciones.



## Partido de la Revolución Democrática Órgano Técnico Electoral

ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL



### ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO ACU/OTE/FEB/06/2020

La solicitud al Órgano de Justicia Intrapartidaria, al respecto de la vigencia de derechos de las personas afiliadas al Partido, se solicitará a la instancia, por lo menos, al inicio del periodo de registro establecido en el instrumento convocante.

8.- En términos de lo contemplado por el artículo 55 del Reglamento de Elecciones las candidaturas o precandidaturas registradas podrán ser sustituidas por inhabilitación, fallecimiento o renuncia.

La sustitución podrá solicitarse hasta un día antes de la elección y la misma deberá cumplir con los requisitos para el registro correspondiente.

A toda solicitud de sustitución deberá recaer el acuerdo correspondiente de la Dirección Nacional Extraordinaria, a través del Órgano Técnico Electoral, en el cual se determine la procedencia o improcedencia de esta.

Las sustituciones que se realicen una vez impresas las boletas no figurarán en las mismas.

Para el caso de sustitución por renuncia, el Órgano Técnico Electoral deberá tomar comparecencia al renunciante haciendo constar por escrito con la firma autógrafa de la persona que comparezca, verificando su identidad, para que de manera personal ratifique su renuncia, a efecto de tener certeza sobre la misma.

9.- En términos de lo dispuesto por el artículo 56 del Reglamento de Elecciones el registro de precandidaturas o candidaturas podrá ser cancelado por los siguientes motivos:

- a) Cuando la mayoría de las personas registradas en la fórmula presenten su renuncia, ya sea la totalidad o el cincuenta por ciento sin que se realicen los ajustes necesarios y no se sustituya, en un plazo no mayor a 24 horas, contadas a partir de la renuncia;
- b) Cuando la totalidad de las personas que integran una fórmula presenten su renuncia;
- c) Cuando la persona registrada o las personas registradas se les cancele o suspenda la vigencia de su pertenencia al Padrón de personas afiliadas al Partido o renuncien al Partido;
- d) Por violación grave a las reglas de campaña o precampaña;
- e) Por inhabilitación, muerte o renuncia de los integrantes de una fórmula; y
- f) Por resolución del Órgano de Justicia Intrapartidaria o algún Tribunal Electoral.

En caso de que a alguna de las personas que integre una fórmula y que tenga la calidad de precandidata se le suspenda la vigencia de su membresía, renuncie al



## Partido de la Revolución Democrática Órgano Técnico Electoral

ORGANO TECNICO ELECTORAL



### ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO ACU/OTE/FEB/06/2020

Partido, se encuentre inhabilitado, fallezca o renuncie a la precandidatura o se le cancele el registro por alguna de las hipótesis contempladas en la presente Base, la otra precandidata que subsista en la fórmula podrá nombrar a la persona que complete la fórmula, en el orden que la persona precandidata que subsista determine.

Las precandidatas y precandidatos podrán nombrar personas que lo represente ante el Órgano Técnico Electoral desde el momento del registro.

Una vez electos las y los candidatos, si alguno de los que integre la fórmula se le suspende la vigencia de su membresía, renuncia al Partido, se encuentre inhabilitado, fallece o renuncia a la candidatura, la Dirección Nacional Extraordinaria determinará quién ocupará dicha candidatura en la fórmula respectiva.

**10.- El Órgano Técnico Electoral emitirá a más tardar el veintinueve de febrero de dos mil veinte, iniciando las precampañas al día siguiente de su emisión, de acuerdo con lo establecido en el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CALENDARIO INTEGRAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020" identificado con la clave IEC/CG/088/2019, el Acuerdo que recaiga a las solicitudes de registro que le hayan sido presentadas, mismo que deberá remitirse a la Dirección Nacional Extraordinaria.**

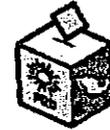
Una vez emitido, el acuerdo se publicará en los estrados del Órgano Técnico Electoral, de la Dirección Nacional Extraordinaria y del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Coahuila, así como en la página web oficial del Partido.

#### SEXTA.- DE LAS ELECCIONES.

##### I. De los Métodos de Elección.

1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos artículo 8 inciso e) último párrafo, 63 del Estatuto aprobado por XV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática; 35 y 84 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática aprobado por el Décimo Séptimo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, el método electivo para las candidaturas a las Diputaciones Locales para integrar la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, las candidaturas serán propuestas por el Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica o en su caso, por la Dirección Nacional Extraordinaria mediante proyectos de dictámenes de la siguiente manera:

-----



*[Handwritten signature]*

**ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO ACU/OTE/FEB/06/2020**

- a) El cincuenta por ciento de las candidaturas serán elegidas mediante Consejo Electivo, debiendo ser aprobadas por el sesenta por ciento de las consejerías presentes; y
- b) El cincuenta por ciento restantes, será designado por la Dirección Nacional Extraordinaria.

2.- La elección de **ocho** de las dieciséis candidaturas internas y externas a las Diputaciones Locales, por el **Principio de Mayoría Relativa**, que postulará este Instituto Político para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 para integrar la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se elegirán mediante **Consejo Estatal Electivo**, en específico, respecto de las candidaturas de los siguientes Distritos Locales Electorales, a saber:

Consejo Estatal Electivo	
Distrito	Cabecera
Distrito 1	Acuña
Distrito 2	Piedras Negras
Distrito 4	San Pedro
Distrito 6	Frontera
Distrito 7	Matamoros
Distrito 9	Torreón
Distrito 12	Ramos Arizpe
Distrito 14	Saltillo

3.- La elección de **ocho** de las dieciséis candidaturas internas y externas a las Diputaciones Locales, por el **Principio de Mayoría Relativa**, que postulará este Instituto Político para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 para integrar la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se realizarán **mediante designación que realice la Dirección Nacional Extraordinaria**, en específico, respecto de las candidaturas de los siguientes Distritos Locales Electorales, a saber:

Designación por la Dirección Nacional Extraordinaria	
Distrito	Cabecera
Distrito 3	Sabinas
Distrito 5	Monclova
Distrito 8	Torreón
Distrito 10	Torreón
Distrito 11	Torreón
Distrito 13	Saltillo
Distrito 15	Saltillo
Distrito 16	Saltillo



**Partido de la Revolución Democrática  
Órgano Técnico Electoral**

ORGANO TECNICO ELECTORAL



**ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO ACU/OTE/FEB/06/2020**

4.- La elección de **cinco** de las nueve candidaturas internas y externas a las Diputaciones Locales, por el **Principio de Representación Proporcional**, que postulará este Instituto Político para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 para integrar la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se elegirán mediante **Consejo Estatal Electivo**, en específico, los siguientes lugares de la lista, a saber:

<b>Consejo Estatal Electivo</b>
Lugar de la Lista 1
Lugar de la Lista 2
Lugar de la Lista 3
Lugar de la Lista 4
Lugar de la Lista 5

5.- La elección de **cuatro** de las nueve candidaturas internas y externas a las Diputaciones Locales, por el **Principio de Representación Proporcional**, que postulará este Instituto Político para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 para integrar la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se realizarán mediante **designación que realice la Dirección Nacional Extraordinaria**, en específico, los siguientes lugares de la lista, a saber:

<b>Designación por la Dirección Nacional Extraordinaria</b>
Lugar de la Lista 6
Lugar de la Lista 7
Lugar de la Lista 8
Lugar de la Lista 9

ii. De las propuestas de personas afiliadas al Partido y externas a presentar por el **Comité Ejecutivo Estatal al Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica** o en su caso, a la **Dirección Nacional Extraordinaria** y de los dictámenes a presentar por la citada Dirección al pleno del Consejo Estatal Electivo y mediante los cuales realiza la designación directa.

1.- Ante la ausencia e imposibilidad en este momento de la conformación del Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica, la Dirección Nacional Extraordinaria asumirá en el proceso electivo que se regula en el presente instrumento todas y cada una de sus funciones establecidas en el Estatuto y en el Reglamento de Elecciones aplicables al presente proceso.

2.- Para la definición de las candidaturas a elegirse mediante **Consejo Estatal Electivo** se tomará en cuenta el dictamen que el Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica o en su caso, a la Dirección Nacional Extraordinaria elabore y que se habrá de presentar al Pleno del Consejo Estatal Electivo, el cual será elaborado tomando en consideración las propuestas de personas afiliadas al



**Partido de la Revolución Democrática  
Órgano Técnico Electoral**

UNIDAD ELECTORAL FEDERAL



**ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO ACU/OTE/FEB/06/2020**

Partido y externas que le sean presentado por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Coahuila y en donde se ponderarán los perfiles de las precandidatas y los precandidatos, la situación política del área geográfica del estado respectivo, en su caso, los sondeos de opinión y los posibles acuerdos a que lleguen las precandidatas y los precandidatos, garantizando la unidad del Partido, privilegiando el consenso que se articule alrededor de la candidata o candidato que esté mejor posicionado que esté mejor posicionado, en el que se precisará entidad federativa, Distrito Electoral Federal, en el caso de las candidaturas por el Principio de Mayoría Relativa, o el lugar en la lista, en el caso de las candidaturas por el Principio de Representación Proporcional, observando en todo momento los criterios de paridad de género aprobados por el Instituto Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS QUE PARTICIPARÁN EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES, ASÍ COMO EN LA INTEGRACIÓN DEL H. CONGRESO LOCAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020"** identificado con la clave IEC/CG/093/2019.

Para tales efectos, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Coahuila presentará a consideración del Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica o en su caso, a la Dirección Nacional Extraordinaria propuestas de personas afiliadas al Partido y externas, las cuales serán aprobadas por una mayoría calificada de los integrantes de la Dirección Nacional Extraordinaria.

El Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Coahuila deberá informar periódicamente a la Dirección Nacional Extraordinaria de sus actividades, así mismo actuarán en todo momento bajo los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad, Independencia y profesionalismo.

Para la elaboración de las propuestas de dictamen a presentarse al Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica o en su caso, a la Dirección Nacional Extraordinaria, ya sea para la elaboración del dictamen que la Dirección Nacional Extraordinaria presente esa ante el Consejo Estatal Electivo o para la designación directa que haga, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Coahuila se podrá auxiliar de siguientes mecanismos: debates, valoración política, asambleas indicativas, estudios de opinión y demás que defina el Comité, que no serán vinculantes en el Consejo Estatal Electivo ni ante la Dirección Nacional Extraordinaria y será realizada conforme al calendario que defina el propio Comité.

El Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Coahuila presentará al Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica o en su caso, a la Dirección Nacional Extraordinaria, cuando menos con tres días de anticipación a la elección o designación correspondiente, las propuestas de las



## Partido de la Revolución Democrática Órgano Técnico Electoral

ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL



### ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO ACU/OTE/FEB/06/2020

personas afiliadas al Partido y externas que considera idóneas para las candidaturas a las Diputaciones Locales por ambos principios, sin importar preferencia, orientación sexual, identidad de género o alguna otra característica que podría usarse con fines discriminatorios, para que estas propuestas sean consideradas en igualdad de condiciones en las postulaciones, lo anterior a efecto de que la citada Dirección considere dichas propuestas para la elaboración de los dictámenes que emita para la toma de decisión definitiva.

Asimismo, la Dirección Nacional Extraordinaria determinará, de considerarlo conducente, el conjunto de instrumentos que muestren las mejores opciones para las candidaturas, tales como: entrevistas personales a los aspirantes, perfil de las precandidaturas, historia electoral, trayectoria política y de ser necesario se utilizarán encuestas, **sin que ninguno de estos instrumentos sea vinculante para la determinación final.**

Los indicadores que se utilicen se notificarán a las precandidaturas, en los términos que lo determine la Dirección Nacional Extraordinaria.

Los citados instrumentos podrán servir para la conformación de los dictámenes que elaborara el Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica o en su caso, a la Dirección Nacional Extraordinaria, tanto para el que será presentado al Consejo Estatal Electivo como el que servirá para llevar a cabo las designaciones directas que hará la Dirección Nacional Extraordinaria, en los cuales se podrá considerar además el reconocimiento de méritos, perfiles, estudios de opinión, competitividad, conocimiento territorial entre otros, propuestas que deberán incluir candidatos tanto de personas afiliadas al Partido como externas en igualdad de condiciones.

Todas y cada una de las propuestas que sean integradas en los dictámenes deberán cumplir con todas las reglas y requisitos establecidos en el presente instrumento.

3.- Tanto las propuestas personas afiliadas al Partido y externas que realice el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Coahuila como los dictámenes que se deban aprobar en los Consejos con carácter electivos y que serán presentados por la Dirección Nacional Extraordinaria, a través del responsable que se designe para tal efecto, especificarán lo siguiente:

- a) La o las candidaturas de que se trate;
- b) El ámbito de estas;
- c) En el caso de las candidaturas a las Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa, el distrito por el que se postula, la calidad al respecto del propietario y suplente, cuidando en todo momento la paridad de género, de acuerdo a los lineamientos de paridad dispuestos por los lineamientos de paridad aprobados por el Instituto Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza mediante el denominado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL



ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO ACU/OTE/FEB/06/2020

INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS QUE PARTICIPARÁN EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES, ASÍ COMO EN LA INTEGRACIÓN DEL H. CONGRESO LOCAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020" identificado con la clave IEC/CG/093/2019 y, en su caso, las acciones afirmativas, al respecto de normatividad electoral en la materia.

- d) En el caso de las candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional, la prelación que corresponda y la calidad al respecto de propietarios y suplentes, cuidando en todo momento la paridad y alternancia de género en la integración definitiva y, en su caso, las acciones afirmativas, al respecto de normatividad electoral en la materia; y
- e) La justificación al respecto de la presentación de la propuesta, pudiendo considerar el conjunto de instrumentos que muestren las mejores opciones para las candidaturas de acuerdo con los indicadores aprobados por la Dirección Nacional Extraordinaria.

Las propuestas personas afiliadas al Partido y externas que realice el Comité Ejecutivo Estatal y los dictámenes que elabore el Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica o en su caso, a la Dirección Nacional Extraordinaria, deberán de ser aprobados por la mayoría calificada de los integrantes de Dirección Nacional Extraordinaria, en el caso de que no se actualice lo previsto, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones.

4.- El Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica o en su caso, a la Dirección Nacional Extraordinaria, cuando menos con veinticuatro horas antes de la fecha en la que se llevará a cabo la elección o designación correspondiente, emitirá las propuestas de dictamen de las personas afiliadas al Partido y externas que considera idóneas para las candidaturas a las Diputaciones Locales por ambos principios, por la mayoría calificada de sus integrantes, nombrando además en ese mismo acto al responsable de la presentación del mismo en la sesión de Consejo Estatal Electivo.

### III. Del Consejo Estatal Electivo.

1. El Consejo Estatal Electivo se celebrará el día **veintiocho de marzo de dos mil veinte** y sesionará en la Ciudad de Saltillo, conforme al procedimiento estatutario y reglamentario establecido para tal efecto.

El Consejo Estatal Electivo se integrará por las Consejeras y Consejeros Estatales del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Coahuila.

Para tal efecto, la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Coahuila, a más tardar cinco días previos a la fecha de celebración del Consejo Estatal Electivo, publicará, en por lo menos un diario de circulación estatal, así como en la página de Internet oficial del Consejo Estatal



**Partido de la Revolución Democrática  
Órgano Técnico Electoral**

ORGANO TECNICO ELECTORAL



**ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO ACU/OTE/FEB/06/2020**

y en la del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Coahuila, el lugar donde se llevará a cabo la sesión del Consejo Estatal Electivo, la hora de inicio de la sesión plenaria y el orden del día de dicha sesión.

En esta sesión se elegirán las **ocho** de las dieciséis candidaturas internas y externas a las Diputaciones Locales, por el **Principio de Mayoría Relativa**, que postulará este Instituto Político para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 para integrar la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza y que han sido señaladas en la **Base Sexta, fracción I, numeral 2** del presente instrumento.

De igual manera, en dicha sesión se elegirán **cinco** de las nueve candidaturas internas y externas a las Diputaciones Locales, por el **Principio de Representación Proporcional**, que postulará este Instituto Político para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 para integrar la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza y que han sido señaladas en la **Base Sexta, fracción I, numeral 4** del presente instrumento.

Dicha elección se realizará bajo el siguiente procedimiento:

- a) Dando al inicio del punto del orden del día correspondiente, hará del conocimiento del pleno el total de Consejerías debidamente acreditadas y registradas, hasta ese momento;
- b) El cierre de registro de las Consejerías, se realizará cuando inicie el desahogo del punto del orden del día respectivo;
- c) Se dará lectura, en el punto correspondiente al orden del día, de el o los dictámenes presentados por la Dirección Nacional Extraordinaria, a través del responsable que haya sido designado para tal efecto;
- d) A la conclusión de la lectura, se llevará a cabo el proceso de votación por las Consejerías presentes y debidamente acreditadas ante el Órgano Técnico Electoral o la Delegación Electoral;
- e) Se preguntará de manera expresa al pleno, por el Órgano Técnico Electoral o la Delegación Electoral, dirigiéndose a las consejerías, si estas se encuentran a favor, en contra o si se abstienen de la propuesta de él o los dictámenes presentados por la Dirección Nacional Extraordinaria;
- f) Se darán a conocer los resultados de la votación al pleno del Consejo especificando el número y, por lo tanto, el porcentaje de votación obtenido por él o los dictámenes presentados;
- g) Él o los dictámenes deben ser aprobados por el sesenta por ciento de las consejerías presentes;
- h) En el caso de no alcanzar el sesenta por ciento de las Consejerías presentes para la aprobación de él o los dictámenes, se decretará un receso de la sesión, por parte de la Mesa Directiva, notificando a la Dirección Nacional Extraordinaria de los resultados a través del responsable que se haya designado por la misma;

-----



ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO ACU/OTE/FEB/06/2020

- l) El receso de la sesión de Consejo con carácter electivo no podrá ser mayor a siete días, siempre y cuando no se rebasen los plazos previstos para la elección de las candidaturas, establecidos por la normatividad electoral;
- j) A la conclusión del receso, se reiniciará la sesión por parte de la Mesa Directiva, y reanudará los trabajos a partir del punto en el que se haya decretado el mismo;
- k) En su caso, si así fue considerado y aprobado por la Dirección Nacional Extraordinaria, se dará lectura de él o los dictámenes antes presentados al Consejo de manera íntegra respecto de la propuesta de candidaturas a elegir o de las modificaciones que se hayan efectuado a él o los dictámenes en el mismo rubro, para someterlo de nueva cuenta a votación por el Órgano Técnico Electoral o la Delegación Electoral al Pleno.
- l) En el caso de no alcanzar nuevamente el sesenta por ciento de las Consejerías presentes para la aprobación de él o los dictámenes, se declarará concluida la sesión del Consejo con carácter de electiva y la designación definitiva de las candidaturas se realizará por la Dirección Nacional Extraordinaria.

Si la Dirección Nacional Extraordinaria, determina que existe el riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidaturas, aplicará lo previsto en el artículo 39, fracción XVI, inciso a) del Estatuto aplicable al presente proceso electoral interno.

**IV. De la designación de las candidaturas por la Dirección Nacional Extraordinaria.**

1. La sesión de la Dirección Nacional Extraordinaria se celebrará a más tardar el día **veintisiete de marzo de dos mil veinte** y sesionará en el lugar y hora que determine la convocatoria que emita, conforme al procedimiento estatutario y reglamentario establecido para tal efecto.

Para tal efecto, la Dirección Nacional Extraordinaria convocará a sesión para la designación de las candidaturas que le corresponda, dando cumplimiento con las etapas establecidas en el presente instrumento, debiendo publicar la convocatoria a la sesión a más tardar veinticuatro horas antes de la celebración de la misma en los Estrados de dicho órgano de dirección nacional y en la página de internet oficial del Partido de la Revolución Democrática, en la cual se señale el lugar donde se llevará a cabo la sesión de la Dirección, la hora de inicio de la sesión y el orden del día de dicha sesión.

En esta sesión se elegirán las **ocho** de las dieciséis candidaturas internas y externas a las Diputaciones Locales, por el **Principio de Mayoría Relativa**, que postulará este Instituto Político para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 para integrar la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza y que han sido señaladas en la **Base Sexta, fracción I, numeral 3** del presente instrumento.



## Partido de la Revolución Democrática Órgano Técnico Electoral

ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL



### ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO ACU/OTE/FEB/06/2020

De igual manera, en dicha sesión se elegrán cuatro de las nueve candidaturas internas y externas a las Diputaciones Locales, por el **Principio de Representación Proporcional**, que postulará este Instituto Político para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 para integrar la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza y que han sido señaladas en la **Base Sexta, fracción I, numeral 5** del presente instrumento.

#### V. Lineamientos de paridad a cumplir en la elección de las candidaturas a las Diputaciones por ambos principios.

En todos los casos, la paridad de género se aplicará sobre la totalidad de las candidaturas, con independencia de si se trata de personas externas o afiliadas del Partido, observándose lo establecido en los artículos 7 numeral 1, 233 y 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3 y 4, 25 numeral 1, inciso r) y 37 numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, en correlación a lo dispuesto por los artículos 3 y 16 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza así como de acuerdo a lo establecido lineamientos de paridad dispuestos por los lineamientos de paridad aprobados por el Instituto Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza mediante el denominado **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS QUE PARTICIPARÁN EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES, ASÍ COMO EN LA INTEGRACIÓN DEL H. CONGRESO LOCAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020"** identificado con la clave IEC/CG/093/2019, se deberá observar lo siguiente:

- La postulación de las candidaturas en la elección de diputados por ambos principios deberá ser del cincuenta por ciento de un mismo género y el otro cincuenta por ciento de género distinto.
- El registro de las candidaturas para la elección de diputados por ambos principios se realizará mediante el sistema de fórmulas, compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente, ambos del mismo género. Para el caso de fórmulas encabezadas por el género masculino, podrá registrar como suplente, de manera indistinta a un hombre o a una mujer.
- Cuando sea impar el número de candidaturas postuladas por el principio de Mayoría relativa, el número mayoritario deberá corresponder al género femenino.
- El Partido garantizará el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de las personas que asumirán las candidaturas a una Diputación Local, independientemente de los casos de reelección, en cuyo caso el Partido tendrá que hacer los ajustes correspondientes, prevaleciendo en todo momento el principio de paridad sobre este último.



**Partido de la Revolución Democrática  
Órgano Técnico Electoral**

ORGANO TECNICO ELECTORAL



**ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO ACU/OTE/FEB/06/2020**

- En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a algunos géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el Partido haya obtenido porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Para tal efecto, se han generado dos bloques de competitividad integrados por ocho distritos cada uno conforme a los porcentajes de votación con base en los resultados obtenidos en la elección inmediata anterior de diputados y se postularan al menos cuatro fórmulas de un género distinto para cada bloque.

El primer bloque de competitividad se compondrá por aquellos distritos en los que el Partido obtuvo la votación más alta, mientras que el segundo bloque se integrará con aquellos distritos en los que el Partido obtuvo la votación más baja, ambas integradas por el mismo número de distritos y debiendo registrar al menos el cincuenta por ciento de las postulaciones de un género distinto en cada bloque.

Para tal efecto el Instituto Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, a determinado que los dos bloques de competitividad se encuentran conformados por los siguientes distritos, a saber:

DISTRITO LOCAL	PERCENTAJE DE VOTACION
1	ACUNA 15.09 %
6	FRONTERA 6.05%
8	TORREÓN 3.84%
12	RAMOS ARISPE 2.71%
11	TORREÓN 2.43%
2	PIEDRAS NEGRAS 2.28%
4	SAN PEDRO 2.27%
5	MONCLOVA 2.11%

DISTRITO LOCAL	PERCENTAJE DE VOTACION
7	MATAMOROS 2.08 %
9	TORREÓN 2.03%
10	TORREÓN 1.90%
16	SALTILLO 1.85%
15	SALTILLO 1.68%
14	SALTILLO 1.57%
13	SALTILLO 1.48%
3	SABINAS 0.55%

- Las sustituciones a las candidaturas que realice el Partido deberán de observar el principio de paridad entre los géneros, lo que implica que la sustitución deberá de ser del mismo género, debiendo observar lo dispuesto en el artículo 184 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



## Partido de la Revolución Democrática Órgano Técnico Electoral

ORGANO TÉCNICO ELECTORAL



*[Handwritten signature]*

### ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO ACU/OTE/FEB/06/2020

- En el caso de ausencia definitiva de candidaturas registradas o electos, las sustituciones que se realicen se harán privilegiando en todo momento al género femenino.
- El Partido deberá de registrar al menos nueve fórmulas de candidaturas por el principio de mayoría relativa para estar en posibilidad de registrar la lista de candidaturas por el principio de representación proporcional.
- Tratándose de las candidaturas por el principio de representación proporcional, el Partido deberá de presentar una lista única de fórmulas de candidaturas de propietario y suplente del mismo género, iniciando con el género femenino, de tal manera que a una fórmula de un género siempre le siga una fórmula de género distinto, hasta completar el número de candidaturas. Es decir, en la lista de representación proporcional se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

#### SÉPTIMA.- DE LAS REGLAS DE PRECAMPAÑA.

1.- Se entiende por precandidata o precandidato a la persona afiliada o ciudadano externo al Partido que pretende ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

2.- La precampaña electoral interna es el conjunto de actividades llevadas a cabo por las personas afiliadas al Partido o grupo de ciudadanos en apoyo a los precandidatos o precandidatas registrados para la obtención del voto, en los procesos internos para la selección de candidatos a puestos de elección popular.

3.- Los actos de precampaña relacionados con las elecciones internas del Partido están regulados por la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización, el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática y demás normatividad relativa y aplicable. En dichos actos, las personas que ostenten una precandidatura y quienes las promuevan, tienen la obligación de presentar las ideas y proyectos que regirán su actividad en el caso de ser electos o electas.

4.- Las personas que ostenten una precandidatura tendrán la obligación de acatar las normas que rigen la vida interna del Partido y resoluciones de los órganos partidarios, además de comprometerse a cumplirlas, así como acatar las reglas en cuanto al origen, monto y destino del financiamiento, previstas por las normas internas, en la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización y Código Electoral para el Estado de Coahuila.

5.- Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el



## Partido de la Revolución Democrática Órgano Técnico Electoral

ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Órgano Técnico Electoral



### ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO ACU/OTE/FEB/06/2020

periodo establecido por el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el que señale la convocatoria respectiva difunden las personas que ostenten una precandidatura con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

6.- Las personas que ostenten una precandidatura del Partido, así como las externas no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha legal de inicio de las precampañas aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Coahuila.

7. La precampaña se iniciará únicamente a partir del día siguiente en el que el Órgano Técnico Electoral emita el acuerdo donde resuelva sobre las solicitudes de registros de precandidaturas, que le sean presentadas de conformidad a los procedimientos establecidos en el presente instrumento, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral; en consecuencia, el día de la jornada y durante los tres días anteriores no se permitirá ningún acto de campaña, propaganda o acto de proselitismo, por ello, el periodo de precampaña de las candidaturas a elegir, tanto mediante elección en Consejo Electivo como por designación de la Dirección Nacional Extraordinaria, será el contemplado entre el día **primero de marzo de dos mil veinte al día veinticuatro de marzo de dos mil veinte.**

8.- Las personas que ostenten una precandidatura que participen en el proceso de selección interna convocada por cada Partido mediante el presente instrumento no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas. La violación a esta disposición se sancionará con la **negativa de registro a la precandidatura.**

9.- Los topes de gastos de precampaña para el presente proceso de selección de candidaturas se ajustarán a lo establecido por Instituto Electoral de Coahuila en el denominado **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020"** identificado con la clave IEC/CG/090/2019, en el cual se determinó que **el tope de los gastos de precampaña para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 será de \$206,267.34 (DOSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 34/100 M.N.)**. Consecuentemente, las personas que ostente una precandidatura deberán respetar los topes de gastos de precampaña determinados por el Instituto antes señalados.

10.- Las personas que ostente una precandidatura no podrán recibir financiamiento de: **a)** Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos; **b)** Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno de la Ciudad de México; **c)** Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México; **d)** Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; **e)** Los organismos

ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



## Partido de la Revolución Democrática Órgano Técnico Electoral

ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



### ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO ACU/OTE/FEB/06/2020

internacionales de cualquier naturaleza; f) Las personas morales; g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero y h) Personas desconocidas.

11.- La precampaña para la selección de los precandidatos o precandidatas, se realizarán respetando los principios y normatividad del Partido de la Revolución Democrática, evitando la denostación, la confrontación y siempre sujetándose a las disposiciones contenidas en Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización, el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática y demás normatividad relativa y aplicable.

12.- Queda estrictamente prohibido que los precandidatos o precandidatas realicen durante la precampaña acusaciones públicas contra el Partido, los dirigentes, sus órganos de dirección u otras personas aspirantes o cometan actos de violencia física contra otras personas afiliadas o el patrimonio del Partido.

13.- La propaganda de precampaña que pueden utilizar las personas que ostenten una precandidatura serán escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones sonoras o de video, proyecciones o expresiones orales o visuales, impresos, rótulos de bardas, sondeos y/o encuestas de opinión.

14.- Todas las personas que ostenten una candidatura deberán públicamente denominarse como tales, debiendo utilizar el logotipo, colores y emblema del Partido de la Revolución Democrática en su propaganda, en la cual deberán identificar que se trata de una elección interna del Partido y que la misma se encuentra dirigida a las personas afiliadas al Partido.

15.- La utilización de la propaganda en el equipamiento urbano y la vía pública se sujetará a las disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y, en todo caso, se deberá preservar el medio ambiente, por lo que cada persona que ostente una precandidatura deberá retirar su propaganda una vez concluido el proceso electivo interno en un plazo no mayor de cinco días naturales, contados a partir de la conclusión de este.

16.- No se podrá contratar por sí o por interpósita persona, espacios en medios de radio o televisión. Las instancias competentes del Partido podrán acordar la difusión del proceso de elección interna haciendo uso del tiempo en radio y televisión que corresponda al Partido, atendiendo las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Coahuila.

17.- Las personas que ostenten una precandidatura, en su caso, deberán participar en los debates públicos que pueda organizar la Dirección Nacional Extraordinaria, con la finalidad de buscar la obtención del voto a su favor.

18.- Queda estrictamente prohibido que las personas que ostente una precandidatura registradas ejerzan cualquier tipo de presión u ofrezcan a los electores compensación económica alguna, por sí o por interpósita persona, y ofrezcan dádivas en dinero o especie a los ciudadanos a cambio de su voto.

ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO ACU/OTE/FEB/06/2020**

19.- Los integrantes del Órgano Técnico Electoral y su personal, así como de los órganos del Partido tienen la obligación de abstenerse de hacer campaña, o de promover por cualquier medio o cualquier declaración pública, a favor de cualquier precandidatura registrada. La violación de esta disposición será sancionada por el Órgano de Justicia Intrapartidaria con destitución del cargo, de conformidad con el procedimiento ordinario previsto en el Reglamento de Disciplina Interna.

20.- Las personas que ostente una candidatura deberán manejar las aportaciones y gastos de precampaña, en una cuenta bancaria a nombre del Partido y deberán entregar copia de su estado de cuenta durante el período comprendido en la precampaña electoral, así como las listas de sus donantes, el monto de la contribución personal de cada una, su clave de elector y su número de afiliación, y cuando sea requerido por el Órgano Técnico Electoral. En todo caso deberán ajustarse a las normas en la materia previstas por la legislación y los lineamientos aprobados por la Dirección Nacional Extraordinaria y la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Coahuila y la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional.

21. Las sanciones por violaciones a las reglas de precampaña serán aplicadas por el Órgano de Justicia Intrapartidaria a través del procedimiento sumario relativo a la queja electoral.

**OCTAVA. DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS ANTE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.**

**1.- De los gastos de precampaña y campaña.**

**a) Precampaña**

- Las personas que ostenten una precandidatura y sus simpatizantes deberán observar las normas internas del Partido y las leyes electorales en materia de financiamiento a sus precampañas y campañas.
- Las aportaciones individuales a las precampañas y campañas deberán sujetarse a los límites establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código Electoral para el Estado de Coahuila.
- Los topes de los gastos de precampaña son los determinados por el Instituto Electoral del Estado de Coahuila de acuerdo con lo dispuesto en el presente instrumento.
- El informe de precampaña se presentará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Base.



ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO ACU/OTE/FEB/06/2020

b) Campaña.

- Se entenderá por campaña y gastos personalizados lo establecido en el artículo 199 y 200 del Reglamento de Fiscalización, en cuanto a los plazos oficiales de la campaña se estará a lo señalado en el artículo 202 del mismo ordenamiento.
- En cuanto a los requisitos de gastos por rubros se estará a lo dispuesto a lo señalado en los artículos 203 al 211 del Reglamento de Fiscalización, es responsabilidad de los candidatos cumplir con lo establecido en el artículo 212.
- En cuanto a los informes de campaña (sujetos, formatos, contenido y documentos anexos) se estará a lo dispuesto en los artículos 243 al 246 del Reglamento de Fiscalización y se presentaran de acuerdo en la presente Base.
- Es responsabilidad de los candidatos cumplir con los plazos de exhibición de la propaganda establecidos en los artículos 213 al 216 de Reglamento de Fiscalización.
- Así mismo las candidatas y candidatos son responsables directos de la rendición de cuentas establecida en el artículo 223 del Reglamento de Fiscalización. En caso de incumplimiento se impondrán las sanciones que correspondan, tomando en cuenta la responsabilidad solidaria a la que se comprometieron al momento del registro.

2. De la Responsabilidad Solidaria.

Acorde a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción II e inciso b) fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, las precandidatas y precandidatos, así como las candidatas y candidatos, a cargos de elección popular **son responsables solidarios** en el cumplimiento de los informes de precampaña y campaña.

En el caso de que la autoridad fiscalizadora detecte alguna conducta ya sea de acción o de omisión que lesione los bienes jurídico tutelados por la norma electoral en materia de fiscalización por parte de precandidatas y precandidatos, así como las candidatas y candidatos a cargo de elección popular, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, para los efectos de la



*[Handwritten signature]*

**ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO ACU/OTE/FEB/06/2020**

individualización de la sanción que corresponda conforme a la conducta antijurídica detectada, deberá analizar de manera separada la infracción en los sujetos obligados; en la inteligencia de que el artículo 456 numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece el catálogo de sanciones que se le pueden o deben imponer a las precandidatas y precandidatos, así como las candidatas y candidatos, resaltando de manera específica que en la fracción III del precepto legal antes invocado, se determina que cuando las infracciones cometidas sean imputables exclusivamente a los sujetos obligados antes mencionados, no procederá sanción alguna en contra del partido político.

**4. De las obligaciones de las personas que ostente una precandidatura, así aquellas que ostente una candidatura, a los cargos de elección popular.**

Se entenderá por campaña y gastos personalizados lo establecido en el artículo 199 y 200 del Reglamento de Fiscalización, en cuanto a los plazos oficiales de la campaña se estará a lo señalado en el artículo 202 del mismo ordenamiento.

Así, de acuerdo con lo establecido en los artículos 445 numeral 1, incisos b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 224, numeral 1, incisos b), c), y d) del Reglamento de Fiscalización, constituyen infracciones de precandidatas y precandidatos, así como de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, las siguientes:

*[Handwritten mark]*

- La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;
- En el caso de los precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley;
- Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;
- No presentar el Informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en esta Ley;
- Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, y
- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Reglamento de Fiscalización y en el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, acorde a lo establecido en los artículos 3, numeral 1, inciso g) y 223, numerales 6 y 9 del Reglamento de Fiscalización, en correlación a lo dispuesto en los artículos 60, 61, 62, 173 y 174 del Código Electoral para el Estado de Coahuila,

*[Handwritten mark]*



## Partido de la Revolución Democrática Órgano Técnico Electoral

ORGANO TECNICO ELECTORAL



### ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO ACU/OTE/FEB/06/2020

las precandidatas y precandidatos, así como las candidatas y candidatos, a cargos de elección popular, tienen la obligación de:

- Presentar y reportar su informe de gastos de precampaña o campaña al Partido.
- Reportar en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña.
- Reportar todos los ingresos en efectivo recibidos y depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos de precampaña y campaña.
- Solicitar o recibir recursos mediante aportaciones o donativos, en dinero o en especie por sí o por interpósita persona y en ninguna circunstancia de personas no autorizadas por la Ley de Instituciones.
- No exceder el tope de gastos de precampaña y campaña establecidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.
- De designar a un responsable de la rendición de cuentas.
- Vigilar que se expidan recibos foliados por los ingresos recibidos para su precampaña y campaña.
- Vigilar que los recursos en efectivo recibidos sean depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos de precampaña y campaña.
- Verificar que los egresos realizados sean pagados con cheque de la cuenta bancaria autorizada por la Dirección Nacional Extraordinaria o el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Coahuila que contengan la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", que sean nominativos y que se documentan con facturas que cumplen con requisitos fiscales.
- La entrega de documentación comprobatoria de ingresos y gastos al Partido, en estricto cumplimiento al Reglamento de Fiscalización.
- Presentar junto con su informe de precampaña o campaña, en el formato que defina la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, el informe que permita identificar su capacidad económica, información que tendrá el carácter de confidencial y cuyos datos privados serán resguardados en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Entregar la documentación comprobatoria de ingresos y gastos al Partido, en estricto cumplimiento a la normatividad aplicable.

#### 5.- De los informes de gastos de precampaña.



ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO ACU/OTE/FEB/06/2020

- Las personas que ostenten una precandidatura durante la precampaña deberán de cumplir con lo dispuesto en los artículos 17, 38 y 261 BIS del Reglamento de Fiscalización y lo que disponga el Instituto Electoral de Coahuila, debiendo, dentro del término de tres días reportar a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila a través del Sistema Integral de Fiscalización, lo siguiente:
  - El aviso de contratación, previa entrega de los bienes o a la prestación del servicio de que se trate
  - Contratación de todo tipo de propaganda incluyendo la utilitaria y publicidad, así como espectáculos, cantantes y grupos musicales, sin importar el monto de la contratación.
  - Modificación a los contratos.
  - Las personas que ostenten una precandidatura deberán realizar los registros contables en tiempo real, entendiéndose por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que ocurren.
  - Cuentas bancarias para el manejo de recursos de precampaña.
  - Los domicilios de las casas de precampaña.
  
- Acorde a lo establecido en los artículos 229 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 232, 239, 240, 241, 242 del Reglamento de Fiscalización y lo que disponga el Instituto Electoral de Coahuila, las personas que ostenten una precandidatura deberán, a través del Sistema Integral de Fiscalización, a más tardar dentro de los dos días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva, presentar el informe de gastos de precampaña, el cual, deberá incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de ellos, desde que éstos son registrados como precandidatos hasta la postulación de las candidaturas electas o designadas correspondientes. Si una persona que ostenta una precandidatura incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña y hubiese resultado electo o designado en el proceso electoral interno, no podrá ser registrado legalmente como candidato. Las personas que ostenten una precandidatura que, sin haber obtenido la postulación a la candidatura, no entreguen el informe antes señalado serán sancionados y aquellas que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido, para lo cual, el Partido conservará el derecho de realizar las sustituciones que procedan.
  
- Conforme a lo establecido en el artículo 143 Bis del Reglamento de Fiscalización, las personas que ostenten una precandidatura, así como las que ostenten una candidatura, a los cargos de elección materia del



## Partido de la Revolución Democrática Órgano Técnico Electoral

ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL



### ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO ACU/OTE/FEB/06/2020

presente instrumento deberán registrar el primer día hábil de cada semana y con antelación de al menos dos días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos, a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el módulo de agenda de eventos, los actos de precampaña y campaña que realicen desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo. En caso de cancelación de un evento político, los sujetos obligados deberán reportar dicha cancelación, a más tardar cuarenta y ocho horas después de la fecha en la que iba a realizarse el evento.

- De acuerdo con lo establecido en el artículo 356 del Reglamento de Fiscalización, personas que ostenten una precandidatura, así como las que ostenten una candidatura, a uno de los cargos materia de la presente convocatoria, solo se podrán contratar bienes y servicios con los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores.

#### NOVENA. DE LAS COALICIONES Y CONVERGENCIAS ELECTORALES.

El Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Coahuila podrá realizar coaliciones electorales con partidos registrados y con agrupaciones de cualquier género, con o sin registro o sin personalidad jurídica, mediante un convenio político de carácter público.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y 81 del Estatuto, en caso de concretarse una coalición electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 **se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea la etapa del proceso electoral interno en que se encuentre, incluso si el candidato del Partido de la Revolución Democrática ya hubiera sido electo**, siempre que tal candidatura corresponda a una organización aliada, según el convenio firmado y aprobado.

En caso de ocurrir lo anterior, el Partido solamente elegirá de conformidad a la presente convocatoria a los candidatos que le correspondan al Partido de la Revolución Democrática dentro de la coalición electoral.

#### DÉCIMA. DISPOSICIONES COMUNES.

1.- El registro que lleve a cabo cada aspirante conforme a lo descrito en la presente Convocatoria implica, necesariamente, que el aspirante conoce y acepta en sus términos los requisitos exigidos para participar en el procedimiento de elección.

2.- El registro que lleve a cabo cada aspirante implica que otorga autorización a las instancias correspondientes del Partido, para publicar únicamente la información referente a sus datos personales y que se encuentre permitida por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Código Electoral del Estado de Coahuila, el Estatuto y Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.



**Partido de la Revolución Democrática  
Órgano Técnico Electoral**

ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL



**ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO ACU/OTE/FEB/06/2020**

3.- La contravención a lo que se establece en el presente instrumento dará lugar a la cancelación del registro la persona que ostente una precandidatura, mediante procedimiento seguido ante los órganos jurisdiccionales, con independencia de otras sanciones que puedan derivarse de la aplicación del Estatuto, en caso de que fueran miembros del Partido.

4.- En caso de que al candidato o la fórmula de candidatos electos le sean suspendidos sus derechos partidarios, se ordene su baja del Padrón de personas afiliadas al Partido, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitado, fallezca o renuncie a la precandidatura, o se le cancele el registro por alguna de la hipótesis contempladas en el presente instrumento, o en caso de no existir registro, con fundamento en la fracción XVI del artículo 39 del Estatuto, dicha ausencia será superada mediante designación, la cual estará a cargo de la Dirección Nacional Extraordinaria, facultad que será ejercida de manera excepcional y siempre dando prioridad a procedimientos democráticos de selección de candidatos, por lo cual esta determinación debe ser aprobada conforme con lo previsto en el Estatuto y Reglamentos.

5.- Las personas que aspiren a una precandidatura sólo podrán inscribirse a una sola candidatura.

6.- Los servidores públicos deberán separarse del cargo que ostenten, observando los tiempos y términos establecidos en la normatividad aplicable, lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y de conformidad a lo determinado por el Instituto Electoral de Coahuila en el denominado **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CALENDARIO INTEGRAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020"** identificado con la clave IEC/CG/088/2019, lo cual se demostrará mediante el acuse de recibido del trámite referido al momento de presentar su solicitud para ser considerada la propuesta de participación.

7.- De ser el caso, cuando las personas que aspiren a una precandidatura a los diversos cargos de elección popular que hayan presentado su solicitud, lleguen al acuerdo de lograr una candidatura de unidad, lo comunicarán por escrito al Órgano Técnico Electoral y a la Dirección Nacional Extraordinaria, presentando las correspondientes renunciaciones.

8. Las personas que ostente una precandidatura serán responsables solidarios con este instituto político, ante violaciones graves, de las normas de precampaña, tales como el no retirar la propaganda electoral en tiempo y forma, el rebase de topes de gastos de precampaña, etcétera.

9. Los aspirantes externos competirán en igualdad de condiciones con los aspirantes que sean personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática, en términos del artículo 67 del Estatuto, debiendo observar en todo momento la normatividad interna de este instituto político.



**Partido de la Revolución Democrática  
Órgano Técnico Electoral**

CARGA REC-PCG-111/2019



**ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO ACU/OTE/FEB/06/2020**

10. Los medios de impugnación que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interna, deberán ser resueltos por el Órgano de Justicia Intrapartidaria a más tardar catorce días después de la fecha de realización del proceso mediante el cual se haya adoptado la decisión sobre candidaturas, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 172 numeral 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila.

**DÉCIMA PRIMERA. CONSENTIMIENTO DE LOS ASPIRANTES.**

El registro que lleve a cabo cada aspirante conforme a lo descrito en la presente Convocatoria implica, necesariamente, que el aspirante conoce y acepta en sus términos los requisitos exigidos para participar en el procedimiento de elección.

**DÉCIMA SEGUNDA. DATOS PERSONALES**

El registro que lleve a cabo cada aspirante implicará que otorga autorización a la instancias correspondientes del Partido para publicar únicamente la información referente a sus datos personales y que se encuentre permitida por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y las normas partidistas que para el efecto sean aplicables.

**DÉCIMA TERCERA. DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS EN EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**

El Órgano Técnico Electoral deberá llevar a cabo la captura de la información de sus precandidatos, incluyendo registro, sustituciones y cancelaciones, en el módulo respectivo del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como los Aspirantes y Candidatos independientes (SNR), dentro del periodo que establezca el Instituto Electoral de Coahuila y de una vez que se haya emitido el acuerdo de otorgamiento de registro de precandidaturas.

**TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** Lo no previsto por el presente instrumento así como la interpretación de la misma, será resuelto por la Dirección Nacional Extraordinaria, el Órgano Técnico Electoral y el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Coahuila y, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado Coahuila de Zaragoza, el Código Electoral para el



**Partido de la Revolución Democrática  
Órgano Técnico Electoral**

ESTADISTICA DE LOS RESULTADOS DE LAS ELECCIONES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020

IMPRESO RECIBIDO



**ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO ACU/OTE/FEB/06/2020**

Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás relativos y aplicables, y lo consignado en el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

**SEGUNDO.-** La falta de candidaturas será superada mediante la designación que realice la Dirección Nacional Extraordinaria, la cual aplicará de igual forma en el caso de que el citado órgano de dirección nacional determina que existe el riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidaturas, lo anterior de conformidad en lo dispuesto en el artículo 39 fracción XVI inciso a) del Estatuto.

**TERCERO.-** Las observaciones o requerimientos realizados por las autoridades electorales locales o internas al presente instrumento serán resueltas en definitiva por la Dirección Nacional Extraordinaria, el Órgano Técnico Electoral y el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**CUARTO.-** En caso de que se renueven los órganos de dirección y representación a nivel nacional u otros órganos que participen tanto en el proceso electoral interno o constitucional, los nombrados o electos en dicha renovación continuarán los trabajos del partido relativos a la participación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

**QUINTA.-** Notifíquese la presente convocatoria a la Dirección Nacional Extraordinaria para los efectos establecidos en el artículo 42 del Reglamento de Elecciones. Una vez realizadas las observaciones, y una vez aprobada en definitiva, publíquese en un diario de circulación estatal y en la página oficial de internet del Partido Nacional y Estatal, previo aviso al Instituto Electoral de Coahuila a través del Representante del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Coahuila.

**Así lo resolvió el Décimo Segundo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Coahuila, celebrado el doce de enero de dos mil veinte.**

**¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!**

ESTADISTICA DE LOS RESULTADOS DE LAS ELECCIONES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020

La presente convocatoria se publica en términos del ACUERDO ACU/OTE/FEB/06/2020 emitido por el Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Extraordinaria

**CONVOCATORIA PARA ELEGIR A LAS PERSONAS QUE ASUMIRÁN LAS CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE INTEGRARÁN LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020.**

El Décimo Segundo Pleno Ordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Coahuila de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 Base I y 116 fracciones II y IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 3 fracción I, 26, 27, 28, 29, 30 párrafo tercero, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, numerales 1, 4, 5, 23 Numeral 1, incisos a), b), c) y e), 25 numeral 1, incisos a), b), d), e), r) y t), 40 numeral 1, incisos b), 44, 75, 76, 77 y 79 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Partidos Políticos; 25, 26, 27, 28, 159 numeral 5, 207, 208, 211, 212, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 236, 445 y 456 numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 3, 4 numeral 3, 6, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 20 numeral 1, inciso b), y numerales 5 y 6, 24 numeral 1, 27 numeral 1, 39, 40, 48 numerales 1, 3 inciso d) y 5, 55 numeral 5, 163, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 175, 176, 179; 180, 181, 183, 184 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, 3, 6, 7, 8 incisos a), e), f), g), h) e i), 9, 10, 13, 16 incisos a) y m), 17 incisos a) y b), 18 incisos c), d) y p), 19 fracción V, 21, 23, 35 incisos b) y c), 36, 39 fracciones XXII, XXIX, XXXII, XXXIX y XLI, 40, 41, 43 incisos l), n) y o), 44, 48 fracciones III, XIII, XVI y XX, 57 incisos a), b) y e), 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 81, 109, 110, 139 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática aprobado en el XV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días 17 y 18 de noviembre de 2018; 4, 19, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 41, 42, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 97 y 98 del Reglamento de Elecciones aprobado por el 17º Pleno Ordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática y demás relativos y aplicables de las normas antes citadas:

En mérito de lo antes expuesto y fundado, el Décimo Segundo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Coahuila:

### **CONVOCA**

A las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Coahuila y a la ciudadanía en general del Estado de Coahuila de Zaragoza, en pleno goce de sus derechos civiles, político electorales y estatutarios a participar en la elección interna para elegir a las personas que asumirán las candidaturas del Partido de la Revolución Democrática a las Diputaciones Locales por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, que integrarán la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

En términos del artículo 105, fracción II párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece, que la normatividad en materia electoral, debe ser aprobada y publicada cuando menos noventa días antes del inicio del proceso electoral, para que pueda ser aplicada, por lo que en cumplimiento al precepto normativo en cita, para la correcta interpretación y aplicación de todas y cada una de las bases de la presente convocatoria, se sujetarán a lo establecido en el Estatuto aprobado en la Resolución INE/CG1503/2018 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los Reglamentos aprobados en la decimoséptima sesión extraordinaria del IX Consejo Nacional y los LINEAMIENTOS EN LOS QUE SE SUSTANCIARÁN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2019-2020, EN LOS ESTADOS DE COAHUILA E HIDALGO, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO CUARTO, DEL ESTATUTO APROBADO EN LA RESOLUCIÓN INE/CG510/2019, contenidos en el acuerdo con clave PRD/DNE003/2020 de la Dirección Nacional Extraordinaria, bajo las siguientes:

### **BASES**

#### **PRIMERA. DE LAS CANDIDATURAS A ELEGIRSE.**

- a) Dieciséis Candidaturas a las Diputaciones Locales a participar, bajo el Principio de Mayoría Relativa, integradas por fórmulas de propietarios y suplentes, para integrar la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.
- b) Nueve Diputaciones Locales, a participar, bajo el Principio de Representación

## **SEGUNDA. DE LA FECHA DE ELECCIÓN.**

La elección de las candidaturas señaladas en la Base Primera de la presente convocatoria y que correspondan al cincuenta por ciento de las candidaturas a elegir mediante Consejo Estatal Electivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Estatuto aprobado por el XV Congreso Nacional Extraordinario, se llevará a cabo el día **veintiocho de marzo de dos mil dos mil veinte**, de acuerdo con lo dispuesto en el presente instrumento.

La designación de las candidaturas señaladas en la Base Primera de la presente convocatoria y que correspondan al cincuenta por ciento de los cargos a designar por la Dirección Nacional Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Estatuto aprobado por el XV Congreso Nacional Extraordinario, se llevará a cabo mediante sesión de dicho órgano de dirección nacional, la cual se celebrará **a más tardar el día veintisiete de marzo de dos mil dos mil veinte**, de acuerdo con lo dispuesto en el presente instrumento.

## **TERCERA. DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES Y RESPONSABLES DE LA PREPARACIÓN, ORGANIZACIÓN, CONDUCCIÓN, VALIDACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL PROCESO INTERNO.**

- 1.- La elección será organizada por el Órgano Técnico Electoral, en los términos definidos por la Dirección Nacional Extraordinaria y de acuerdo con el Reglamento de Elecciones aprobado por el Décimo Séptimo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.
- 2.- El Órgano de Afiliación será responsable de la emisión de las Constancias de Afiliación, así como de notificar al Órgano Técnico Electoral las bajas al Padrón de personas afiliadas al Partido de aquellas personas que ostenten una Consejería Estatal o de aquellas que aspiren a una precandidatura o candidatura.
- 3.- El Órgano de Justicia Intrapartidaria será el encargado de la calificación del proceso electivo.
- 4.- La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional será la responsable de coordinar las cuestiones financieras de la etapa de precampaña, así como de la recepción de los informes de gastos de precampaña conforme a las directrices que la misma establezca, así como, de manera supletoria, la emisión de las constancias de pago de cuotas ordinarias y extraordinarias, según corresponda.
- 5.- El Instituto de Formación Política será el responsable de impartir los cursos de formación política y administración, así como de la emisión de las Constancia de inscripción a los cursos que correspondan.
- 6.- El Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Coahuila será el encargado de emitir las propuestas de dictamen de candidaturas para proponer a la Dirección Nacional Extraordinaria y de dirigir la estrategia electoral durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020.
- 7.- La Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Coahuila, será la responsable de la emisión de las Constancias de pago de cuotas ordinarias y extraordinarias, así como presentar los informes relativos a los gastos de precampaña y campaña ante las autoridades electorales Locales, sujetándose a los lineamientos aprobados por la Dirección Nacional Extraordinaria, así como a las disposiciones en la materia aplicables.
8. La Unidad de Transparencia a nivel Nacional, es el órgano encargado de recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales, expidiendo el documento que acredite su recepción, esto sujetándose a las disposiciones en la materia aplicables.

## **CUARTA. DE LOS REQUISITOS.**

- 1.- En el caso de las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática que pretendan postularse a alguna de las candidaturas establecidas en las Base Primera de la presente Convocatoria, éstas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Entregar solicitud de registro conforme a los lineamientos y formatos del Órgano Técnico Electoral;
- b) Cumplir con los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza para el cargo que se postule;
- c) Aparecer en el padrón de afiliados del Partido;
- d) Encontrarse en pleno goce de sus derechos estatutarios;
- e) Comprometerse a promover, sostener y difundir durante la precampaña y campaña en la que participen la Plataforma Electoral y el voto a favor del Partido de la Revolución Democrática;
- f) En su caso, separarse mediante licencia o renuncia al cargo de integrante del Comité Ejecutivo Estatal en cualquiera de sus ámbitos al momento de la fecha de registro interno, entregando copia simple del acuse de recibo por parte de la Mesa Directiva del Consejo respectivo. La licencia deberá establecer el periodo de separación del cargo. En caso de no contar con Consejo Municipal, los integrantes de la Dirección Municipal Ejecutiva deberán presentar la licencia o renuncia ante la Mesa Directiva del Consejo Estatal respectivo;
- g) Comprometerse, por escrito, para que, en caso de resultar electos en el cargo, observarán los principios, postulados políticos, programáticos, las normas estatutarias y lineamientos del Partido y mantendrán la relación con los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido;
- h) Acreditar haber tomado los cursos de formación política y administración específicos para el cargo que se postula;
- i) Presentar su Declaración Patrimonial y de Interés ante la Unidad de Transparencia Nacional, debiendo de exhibir y entregar durante el proceso de registro ante Órgano Técnico Electoral el Acuse de recibo de esta en original;
- j) Las personas aspirantes que soliciten su registro a la precandidatura bajo el ejercicio de una acción afirmativa de los sectores indígena, migrante o de jóvenes, deberán presentar la documentación que acredite su pertinencia al momento del registro. Para el caso de la diversidad sexual, con la libre manifestación de quien lo solicite al momento del registro;
- k) Dar su consentimiento por escrito para ser postulado como candidata o candidato por el Partido de la Revolución Democrática;
- l) Comprometerse a no renunciar a la candidatura, en caso de que este sea electo para ocupar la misma;
- m) Adicionalmente, la persona aspirante deberá manifestar expresamente su autorización para hacer o no del conocimiento público su Declaración Patrimonial, lo anterior en términos de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y las normas partidistas que para el efecto sean aplicables;
- n) Presentar carta compromiso mediante la cual, la persona aspirante manifieste que, en tiempo y forma, conforme a los lineamientos de esta convocatoria, cumplirá con la debida y legal comprobación de los gastos de precampaña o de campaña. En el supuesto de que la persona sea electa en la candidatura, además, deberá declarar expresamente su voluntad de ser considerada como obligada solidaria del Partido de la Revolución Democrática, para el caso de que el Instituto Electoral de Coahuila o el Instituto Nacional Electoral determine alguna sanción de carácter pecuniario por su desempeño como precandidata o candidata;

**2.-** En el caso de las personas que aspiren a una candidatura en su calidad de externos en el Partido de la Revolución Democrática y que pretendan participar en la elección para ser postulados a cualquiera de las candidaturas referidas en la Base Primera de la presente Convocatoria, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Cubrir con los requisitos establecidos en la Base Tercera incisos a) y b) del numeral 1 de esta convocatoria;
- b) Dar su consentimiento por escrito para ser postulado como candidata o candidato por el Partido de la Revolución Democrática;
- c) Comprometerse a no renunciar a la candidatura en el caso de que le sea otorgada por el Partido de la Revolución Democrática;
- d) Suscribir una carta en la cual la persona que aspire a una candidatura expresará su compromiso político con el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Coahuila en la cual señalará que, en caso de que se le otorgue la candidatura cumplirá con la Línea Política que señale el Partido de la

- e) Comprometerse a promover durante la campaña la Plataforma Electoral y el voto a favor del Partido de la Revolución Democrática;
- f) Comprometerse para que, en el caso de que le sea otorgada la candidatura, durante la campaña se coordinará con los órganos políticos o instancias electorales del Partido de la Revolución Democrática y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos partidarios internos que correspondan;
- g) En el caso de que la persona que aspire a una candidatura resultará electa, comprometerse, por escrito, a observar los principios, postulados políticos y programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del Partido de la Revolución Democrática con los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por este Instituto Político, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo; y en el caso de ser electos legisladores, comprometerse a formar parte del grupo parlamentario del Partido, conforme a lo establecido en el artículo 66 del Estatuto reformado por el XV Congreso Nacional Extraordinario.
- h) Las personas que aspiren a una candidatura y que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma y que no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico;
- i) Presentar su Declaración Patrimonial y de Interés ante la Unidad de Transparencia Nacional, debiendo de exhibir y entregar durante el proceso de registro ante Órgano Técnico Electoral el Acuse de recibo de esta en original;

Adicionalmente a la Declaración Patrimonial, en caso de ser sujeto ligado a obligaciones fiscales, deberá presentar Declaración Fiscal o bien bajo protesta de decir verdad, escrito en el que manifieste no estar obligado a presentarla en términos de lo establecido en las leyes hacendarias.

- j) Adicionalmente, la persona aspirante deberá manifestar expresamente su autorización para hacer o no del conocimiento público su Declaración Patrimonial, lo anterior en términos de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y las normas partidistas que para el efecto sean aplicables; y
- k) Presentar carta compromiso mediante la cual, la persona aspirante manifieste que, en tiempo y forma, conforme a los lineamientos de esta convocatoria, cumplirá con la debida y legal comprobación de los gastos de precampaña o de campaña. En el supuesto de que la persona sea electa en la candidatura, además, deberá declarar expresamente su voluntad de ser considerada como obligada solidaria del Partido de la Revolución Democrática, para el caso de que el Instituto Electoral de Coahuila o el Instituto Nacional Electoral determine alguna sanción de carácter pecuniario por su desempeño como precandidata o candidata.
- l) En el caso de que la persona que aspire a una candidatura resultará electa como legisladores, comprometerse, por escrito, a formar parte del grupo parlamentario del Partido, acatando sus principios, normas y lineamientos. Tendrán derecho a participar, en igualdad de condiciones, en los órganos de discusión, decisión y dirección del grupo parlamentario del Partido.

**3.- Para ser precandidata o precandidato a una **Diputación Local**, propietario o suplente, además de los requisitos establecidos en los numerales 1 o 2 de la presente Base, según sea el caso, se deben cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 36, 180 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 10 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo los siguientes:**

- a) Ser ciudadano coahuilense o estar avecindado en el Estado cuando menos tres años continuos inmediatamente anteriores al día de la elección;
- b) Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
- c) No estar en ejercicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en la Policía del Distrito, en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella;
- d) No ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia del Estado, Magistrado del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, Consejero, o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titular de algún organismo descentralizado, miembro de los órganos directivos y técnicos o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto Electoral de Coahuila, salvo que se separe de su encargo en los términos que señale la legislación reglamentaria;
- e) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- f) No ser Magistrado Electoral o secretario del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020;
- g) No ser secretario ejecutivo, director ejecutivo o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto Electoral de Coahuila, salvo que haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020;
- h) No ser ministro de cualquier culto religioso;
- i) Presentar la declaración patrimonial, fiscal y de no conflicto de intereses, la cual será presentada ante el Instituto Electoral de Coahuila, en caso de que la persona aspirante sea electa en la candidatura; y
- j) No estar comprendido en alguna de las incompatibilidades establecidas en los artículos 31 y 37 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza e incapacidades que señala el artículo 30 de la citada Constitución.

4.- Las personas que aspiren a una candidatura en calidad de externos competirán en igualdad de condiciones que aquellas que participen en el proceso electivo en su calidad de personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática observando el contenido de lo establecido en el Estatuto.

5.- La paridad de género se observará sobre la aplicación de las acciones afirmativas de todas y todos los participantes, incluyendo jóvenes e indígenas.

6.- La solicitud de registro de las fórmulas de las personas que aspiren a una precandidatura, en todos los casos, deberá especificar, **de cada una de las personas que integran la fórmula, propietaria y suplente**, los datos siguientes:

- a) Apellidos paterno, materno y nombre o nombres;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia;
- d) Ocupación;
- e) Género;
- f) Clave de la credencial para votar;

- g) Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
- h) Clave Única de Registro de Población (CURP);
- l) Número telefónico particular;
- j) Número telefónico de oficina, en su caso, extensión;
- k) Número telefónico celular;
- l) Correo electrónico para oír y recibir notificaciones;
- m) Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- n) El cargo al que se postulan, señalando además el ámbito territorial al cual quedarán asignados de acuerdo con su credencial para votar;
- o) La calidad de la persona aspirante como precandidato interno o externo;
- p) La calidad personal de las personas aspirantes respecto de la paridad de género y las acciones afirmativas por la cual se registra. En ningún caso se podrá aplicar a una fórmula más de una acción afirmativa; y
- q) El nombramiento de las personas que asumirán la representación de la precandidatura o candidatura ante el Órgano Técnico Electoral.

Las precandidaturas deberán registrarse por fórmula de propietaria y suplente. Para dar cumplimiento eficaz a lo establecido en el artículo 8 inciso g) del Estatuto, las personas que asuman la calidad de suplentes en la fórmula deberán tener las mismas cualidades de género la acción afirmativa declarada por la persona propietaria.

**7.- A la solicitud de registro se acompañarán de manera obligatoria, de cada una de las personas que integran la fórmula, propietaria y suplente, los siguientes documentos:**

- a) Copia legible de Acta de Nacimiento de los aspirantes;
- b) Declaración escrita de aceptación de la candidatura;
- c) Copia legible, en una sola foja, del anverso y reverso de la credencial para votar que corresponda al ámbito territorial por el que se postule. La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de las personas aspirantes a una precandidatura asentado en la solicitud no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente;
- d) Carta compromiso de que, en caso de obtener el cargo cumplirá de manera cabal y consecutiva con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponden estatutariamente;
- e) En el caso de las personas aspirantes a una precandidatura y pretendan participar en el proceso electivo en su calidad de internos, la Constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y, en su caso, de las extraordinarias, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Estatuto, emitida por la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Coahuila o, supletoriamente, por la por la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Nacional;
- f) Constancia emitida por el Instituto de Formación Política, mediante la cual se

que se pretende desempeñar, según el programa diseñando por el Instituto o, en su caso, documentales que acrediten que tiene los conocimientos equivalentes, esto en caso de ser una persona aspirante interna;

- g) Nombramiento de la persona que asumirá la representación de la fórmula, en el cual se especifique el nombre o nombres y apellidos de dicha persona, así como el domicilio para oír y recibir notificaciones, así como correo electrónico y número telefónico de contacto, para los mismos efectos señalados anteriormente;
- h) Proyecto de trabajo legislativo;
- i) Las demás constancias que conforme a su calidad personal acreditan su elegibilidad, de conformidad con el Estatuto, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- j) Carta compromiso para presentar los informes de comprobación de gastos de campaña o precampaña y, en su caso, del uso y retiro de propaganda que utilice;
- k) Nombre y apellido del representante financiero, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones, así como correo electrónico y número telefónico de contacto, para los mismos efectos señalados anteriormente;
- l) Constancia de Afiliación;
- m) Acuse de la entrega de la Declaración Patrimonial y de Interés, así como la fiscal en caso de ser sujeto obligado en términos de la ley hacendaria;
- n) Currículum Vitae Público (sin datos personales), el cual deberá contener los siguientes datos:
- o) Currículum Vitae completo (con datos personales);
- p) Dos fotografías tamaño infantil;
- q) Carta mediante la cual se manifieste bajo protesta de decir verdad que se cumplen con todos los requisitos legales y estatutarios para ocupar el cargo al que se postula;
- r) Documento que acredite haber presentado su Declaración Patrimonial ante la Unidad de Transparencia Nacional.
- s) Carta de responsabilidad solidaria, en el caso de que las faltas en que se incurran sean atribuibles a las precandidaturas o candidaturas a cargos de elección, debiendo asumir la sanción correspondiente en los términos que establezca la legislación electoral en la materia; y
- t) Formulario de registro de candidatos y, en su caso, el informe de capacidad económica del Instituto Nacional Electoral, el cual será proporcionado por el Órgano Técnico Electoral.

#### **QUINTA. DEL REGISTRO DE PERSONAS QUE ASPIRAN A LAS PRECANDIDATURAS.**

1.- El registro de las personas que aspiren a una precandidatura para las candidaturas a las Diputaciones Locales a participar, bajo los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional para integrar la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se realizará **del diecisiete al veintiuno de febrero de dos mil veinte**, ante la Delegación del Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Extraordinaria de este Instituto Político en la entidad, en el domicilio que ocupa la oficina del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Coahuila, ubicado en la calle Castelar número 518 Zona Centro Saltillo, Coahuila, **en un horario que va de las diez horas y hasta las dieciocho horas**, salvo el último día de registro en el que se recibirán las solicitudes de registro en el horario que va de las **diez horas y hasta las veinticuatro horas** y, de manera supletoria, ante el Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, en su domicilio oficial, sito en la calle Durango número 338, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, en los mismos horarios señalados anteriormente.

2.- El Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Extraordinaria o su Delegación al momento de recibir la solicitud de registro orientará y señalará a la persona solicitante de

deficiencias o documentos que faltaren a la solicitud, especificando y haciéndole los requerimientos necesarios para que realice las aclaraciones necesarias o para que subsane los errores, lo anterior para que aclare o subsane las deficiencias señaladas, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente, negándole el registro o teniendo por no presentada la solicitud respectiva, debiendo integrarse dicha notificación de prevención al acuse de recibo correspondiente. **Dicha prevención podrá ser desahogada por la persona solicitante durante el plazo de registro y a más tardar durante el periodo de subsanaciones que el presente instrumento contempla.**

**3.- Las personas que aspiren a una precandidatura para las candidaturas a las Diputaciones Locales a participar, bajo los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional para integrar la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza y que deban de realizar subsanaciones y completar los requisitos de su solicitud de registro contarán con un periodo de dos días para subsanaciones el cual correrá del día veintidós al veintitrés de febrero dos mil veinte, debiendo acudir al lugar donde iniciaron su registro, dentro del horario que va de las once horas a las dieciocho horas, salvo el último día del periodo de subsanaciones, en el que se recibirán en un horario de que va de las once horas a las veinticuatro horas.**

**4.- EL Órgano Técnico Electoral o su Delegación al momento de recibir una solicitud de registro las precandidaturas, extenderá un acuse de recibo a la persona interesada, el cual deberá de contar al menos con los siguientes datos:**

- a) Un número de folio;
- b) La fecha de la recepción de la solicitud de registro;
- c) Relación de los documentos que se acompañan a la solicitud de registro;
- d) Nombre y apellidos de la persona que entrega la solicitud de registro; y
- e) Nombre y apellidos de la persona que recibe la solicitud de registro.

A quien presente la solicitud de registro, para efectos de acreditar el carácter de representante propietario o suplente, deberá acompañar el nombramiento signado por el aspirante a Precandidato, salvo que con posterioridad se acredite a otra persona mediante escrito signado por el precandidato.

**5.- En caso de que no se subsanen las aclaraciones, deficiencias o documentos que faltaren en la solicitud de registro dentro del plazo concedido no se otorgará el registro a aquellas personas que aspiren a una precandidatura debido a que no cumplieron con los requisitos o se les tendrá por no presentada la solicitud respectiva.**

**6.- Las solicitudes de registro que no se presenten integradas por fórmulas completas se tendrán por no presentadas.**

**7.- El Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Extraordinaria comprobará la vigencia de derechos partidarios de las personas afiliadas al Partido y que aspiren a una precandidatura previo a la elaboración del proyecto de acuerdo de otorgamiento de registro correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de Elecciones.**

La solicitud al Órgano de Justicia Intrapartidaria, al respecto de la vigencia de derechos de las personas afiliadas al Partido, se solicitará a la instancia, por lo menos, al inicio del periodo de registro establecido en el instrumento convocante.

**8.- En términos de lo contemplado por el artículo 55 del Reglamento de Elecciones las candidaturas o precandidaturas registradas podrán ser sustituidas por inhabilitación, fallecimiento o renuncia.**

La sustitución podrá solicitarse hasta un día antes de la elección y la misma deberá cumplir con los requisitos para el registro correspondiente.

A toda solicitud de sustitución deberá recaer el acuerdo correspondiente de la Dirección Nacional Extraordinaria, a través del Órgano Técnico Electoral, en el cual se determine la procedencia o improcedencia de esta.

Las sustituciones que se realicen una vez impresas las boletas no figurarán en las mismas.

Para el caso de sustitución por renuncia, el Órgano Técnico Electoral deberá tomar comparecencia al renunciante haciendo constar por escrito con la firma autógrafa de la persona que comparezca, verificando su identidad, para que de manera personal ratifique su renuncia, a efecto de tener certeza sobre la misma.

9.- En términos de lo dispuesto por el artículo 56 del Reglamento de Elecciones el registro de precandidaturas o candidaturas podrá ser cancelado por los siguientes motivos:

- a) Cuando la mayoría de las personas registradas en la fórmula presenten su renuncia, ya sea la totalidad o el cincuenta por ciento sin que se realicen los ajustes necesarios y no se sustituya, en un plazo no mayor a 24 horas, contadas a partir de la renuncia;
- b) Cuando la totalidad de las personas que integran una fórmula presenten su renuncia;
- c) Cuando la persona registrada o las personas registradas se les cancele o suspenda la vigencia de su pertenencia al Padrón de personas afiliadas al Partido o renuncien al Partido;
- d) Por violación grave a las reglas de campaña o precampaña;
- e) Por inhabilitación, muerte o renuncia de los integrantes de una fórmula; y
- f) Por resolución del Órgano de Justicia Intrapartidaria o algún Tribunal Electoral.

En caso de que a alguna de las personas que integre una fórmula y que tenga la calidad de precandidata se le suspenda la vigencia de su membresía, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitada, fallezca o renuncie a la precandidatura o se le cancele el registro por alguna de las hipótesis contempladas en la presente Base, la otra precandidata que subsista en la fórmula podrá nombrar a la persona que complete la fórmula, en el orden que la persona precandidata que subsista determine.

Las precandidatas y precandidatos podrán nombrar personas que lo represente ante el Órgano Técnico Electoral desde el momento del registro.

Una vez electos las y los candidatos, si alguno de los que integre la fórmula se le suspende la vigencia de su membresía, renuncia al Partido, se encuentre inhabilitado, fallece o renuncia a la candidatura, la Dirección Nacional Extraordinaria determinará quién ocupará dicha candidatura en la fórmula respectiva.

**10.- El Órgano Técnico Electoral emitirá a más tardar el veintinueve de febrero de dos mil veinte, iniciando las precampañas al día siguiente de su emisión, de acuerdo conformidad con lo establecido en el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CALENDARIO INTEGRAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020" identificado con la clave IEC/CG/088/2019, el Acuerdo que recaiga a las solicitudes de registro que le hayan sido presentadas, mismo que deberá remitirse a la Dirección Nacional Extraordinaria.**

Una vez emitido, el acuerdo se publicará en los estrados del Órgano Técnico Electoral, de la Dirección Nacional Extraordinaria y del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Coahuila, así como en la página web oficial del Partido.

## **SEXTA.- DE LAS ELECCIONES.**

### **I. De los Métodos de Elección.**

1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos artículo 8 inciso e) último párrafo, 63 del Estatuto aprobado por XV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática; 35 y 84 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática aprobado por el Décimo Séptimo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, el método electivo para las candidaturas a las Diputaciones Locales para integrar la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, las candidaturas serán propuestas por el Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica o en su caso, por la Dirección Nacional Extraordinaria mediante proyectos de dictámenes de la siguiente manera:

- a) El cincuenta por ciento de las candidaturas serán elegidas mediante Consejo Electivo, debiendo ser aprobadas por el sesenta por ciento de las consejerías presentes; y
- b) El cincuenta por ciento restantes, será designado por la Dirección Nacional Extraordinaria.

2.- La elección de **ocho** de las dieciséis candidaturas internas y externas a las Diputaciones

Proceso Electoral Local Ordinario 2020 para integrar la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se elegirán mediante **Consejo Estatal Electivo**, en específico, respecto de las candidaturas de los siguientes Distritos Locales Electorales, a saber:

Consejo Estatal Electivo	
Distrito	Cabecera
Distrito 1	Acuña
Distrito 2	Piedras Negras
Distrito 4	San Pedro
Distrito 6	Frontera
Distrito 7	Matamoros
Distrito 9	Torreón
Distrito 12	Ramos Arizpe
Distrito 14	Saltillo

3.- La elección de **ocho** de las dieciséis candidaturas internas y externas a las Diputaciones Locales, por el **Principio de Mayoría Relativa**, que postulará este Instituto Político para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 para integrar la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se realizarán mediante **designación que realice la Dirección Nacional Extraordinaria**, en específico, respecto de las candidaturas de los siguientes Distritos Locales Electorales, a saber:

Designación por la Dirección Nacional Extraordinaria	
Distrito	Cabecera
Distrito 3	Sabinas
Distrito 5	Monclova
Distrito 8	Torreón
Distrito 10	Torreón
Distrito 11	Torreón
Distrito 13	Saltillo
Distrito 15	Saltillo
Distrito 16	Saltillo

4.- La elección de **cinco** de las nueve candidaturas internas y externas a las Diputaciones Locales, por el **Principio de Representación Proporcional**, que postulará este Instituto Político para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 para integrar la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se elegirán mediante **Consejo Estatal Electivo**, en específico, los siguientes lugares de la lista, a saber:

Consejo Estatal Electivo
Lugar de la Lista 1
Lugar de la Lista 2
Lugar de la Lista 3
Lugar de la Lista 4
Lugar de la Lista 5

5.- La elección de **cuatro** de las nueve candidaturas internas y externas a las Diputaciones Locales, por el **Principio de Representación Proporcional**, que postulará este Instituto Político para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 para integrar la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se realizarán mediante **designación que realice la Dirección Nacional Extraordinaria**, en específico, los siguientes lugares de la lista, a saber:

Designación por la Dirección Nacional Extraordinaria
Lugar de la Lista 6
Lugar de la Lista 7
Lugar de la Lista 8
Lugar de la Lista 9

II. De las propuestas de personas afiliadas al Partido y externas a presentar por el Comité Ejecutivo Estatal al Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica o en su caso, a la Dirección Nacional Extraordinaria y de los dictámenes a presentar por la citada Dirección al pleno del Consejo Estatal Electivo y mediante los cuales realiza la designación directa.

1.- Ante la ausencia e imposibilidad en este momento de la conformación del Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica, la Dirección Nacional Extraordinaria asumirá en el proceso electivo que se regula en el presente instrumento todas y cada una de sus funciones establecidas en el Estatuto y en el Reglamento de Elecciones aplicables al presente proceso.

2.- Para la definición de las candidaturas a elegirse **mediante Consejo Estatal Electivo** se tomará en cuenta el dictamen que el Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica o en su caso, a la Dirección Nacional Extraordinaria elabore y que se habrá de presentar al Pleno del Consejo Estatal Electivo, el cual será elaborado tomando en consideración las propuestas de personas afiliadas al Partido y externas que le sean presentado por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Coahuila y en donde se ponderarán los perfiles de las precandidatas y los precandidatos, la situación política del área geográfica del estado respectivo, en su caso, los sondeos de opinión y los posibles acuerdos a que lleguen las precandidatas y los precandidatos, garantizando la unidad del Partido, privilegiando el consenso que se articule alrededor de la candidata o candidato que esté mejor posicionado que esté mejor posicionado, en el que se precisará entidad federativa, Distrito Electoral Federal, en el caso de las candidaturas por el Principio de Mayoría Relativa, o el lugar en la lista, en el caso de las candidaturas por el Principio de Representación Proporcional, observando en todo momento los criterios de paridad de género aprobados por el Instituto Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS QUE PARTICIPARÁN EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES, ASÍ COMO EN LA INTEGRACIÓN DEL H. CONGRESO LOCAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020"** identificado con la clave IEC/CG/093/2019.

Para tales efectos, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Coahuila presentará a consideración del Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica o en su caso, a la Dirección Nacional Extraordinaria propuestas de personas afiliadas al Partido y externas, las cuales serán aprobadas por una mayoría calificada de los integrantes de la Dirección Nacional Extraordinaria.

El Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Coahuila deberá informar periódicamente a la Dirección Nacional Extraordinaria de sus actividades, así mismo actuarán en todo momento bajo los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad, independencia y profesionalismo.

Para la elaboración de las propuestas de dictamen a presentarse al Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica o en su caso, a la Dirección Nacional Extraordinaria, ya sea para la elaboración del dictamen que la Dirección Nacional Extraordinaria presente esa ante el Consejo Estatal Electivo o para la designación directa que haga, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Coahuila se podrá auxiliar de siguientes mecanismos: debates, valoración política, asambleas indicativas, estudios de opinión y demás que defina el Comité, que no serán vinculantes en el Consejo Estatal Electivo ni ante la Dirección Nacional Extraordinaria y será realizada conforme al calendario que defina el propio Comité.

El Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Coahuila presentará al Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica o en su caso, a la Dirección Nacional Extraordinaria, cuando menos con tres días de anticipación a la elección o designación correspondiente, las propuestas de las personas afiliadas al Partido y externas que considera idóneas para las candidaturas a las Diputaciones Locales por ambos principios, sin importar preferencia, orientación sexual, identidad de género o alguna otra característica que podría usarse con fines discriminatorios, para que estas propuestas sean consideradas en igualdad de condiciones en las postulaciones, lo anterior a efecto de que la citada Dirección considere dichas propuestas para la elaboración de los dictámenes que emita para la toma de decisión definitiva.

Asimismo, la Dirección Nacional Extraordinaria determinará, de considerarlo conducente, el conjunto de instrumentos que muestren las mejores opciones para las candidaturas, tales como; entrevistas personales a los aspirantes, perfil de las precandidaturas, historia electoral, trayectoria política y de ser necesario se utilizarán encuestas, **sin que ninguno de estos instrumentos sea vinculante para la determinación final.**

Los indicadores que se utilicen se notificarán a las precandidaturas, en los términos que lo determine la Dirección Nacional Extraordinaria.

Los citados instrumentos podrán servir para la conformación de los dictámenes que

Dirección Nacional Extraordinaria, tanto para el que será presentado al Consejo Estatal Electivo como el que servirá para llevar a cabo las designaciones directas que hará la Dirección Nacional Extraordinaria, en los cuales se podrá considerar además el reconocimiento de méritos, perfiles, estudios de opinión, competitividad, conocimiento territorial entre otros, propuestas que deberán incluir candidatos tanto de personas afiliadas al Partido como externas en igualdad de condiciones.

Todas y cada una de las propuestas que sean integradas en los dictámenes deberán cumplir con todas las reglas y requisitos establecidos en el presente instrumento.

3.- Tanto las propuestas personas afiliadas al Partido y externas que realice el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Coahuila como los dictámenes que se deban aprobar en los Consejos con carácter electivos y que serán presentados por la Dirección Nacional Extraordinaria, a través del responsable que se designe para tal efecto, especificarán lo siguiente:

- a) La o las candidaturas de que se trate;
- b) El ámbito de estas;
- c) En el caso de las candidaturas a las Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa, el distrito por el que se postula, la calidad al respecto del propietario y suplente, cuidando en todo momento la paridad de género, de acuerdo a los lineamientos de paridad dispuestos por los lineamientos de paridad aprobados por el Instituto Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza mediante el denominado **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS QUE PARTICIPARÁN EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES, ASÍ COMO EN LA INTEGRACIÓN DEL H. CONGRESO LOCAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020"** identificado con la clave **IEC/CG/093/2019** y, en su caso, las acciones afirmativas, al respecto de normatividad electoral en la materia.
- d) En el caso de las candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional, la prelación que corresponda y la calidad al respecto de propietarios y suplentes, cuidando en todo momento la paridad y alternancia de género en la integración definitiva y, en su caso, las acciones afirmativas, al respecto de normatividad electoral en la materia; y
- e) La justificación al respecto de la presentación de la propuesta, pudiendo considerar el conjunto de instrumentos que muestren las mejores opciones para las candidaturas de acuerdo con los indicadores aprobados por la Dirección Nacional Extraordinaria.

Las propuestas personas afiliadas al Partido y externas que realice el Comité Ejecutivo Estatal y los dictámenes que elabore el Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica o en su caso, a la Dirección Nacional Extraordinaria, deberán de ser aprobados por la mayoría calificada de los integrantes de Dirección Nacional Extraordinaria, en el caso de que no se actualice lo previsto, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones.

4.- El Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica o en su caso, a la Dirección Nacional Extraordinaria, cuando menos con veinticuatro horas antes de la fecha en la que se llevará a cabo la elección o designación correspondiente, emitirá las propuestas de dictamen de las personas afiliadas al Partido y externas que considera idóneas para las candidaturas a las Diputaciones Locales por ambos principios, por la mayoría calificada de sus integrantes, nombrando además en ese mismo acto al responsable de la presentación del mismo en la sesión de Consejo Estatal Electivo.

### III. Del Consejo Estatal Electivo.

1. El Consejo Estatal Electivo se celebrará el día **veintiocho de marzo de dos mil veinte** y sesionará en la Ciudad de Saltillo, conforme al procedimiento estatutario y reglamentario establecido para tal efecto.

El Consejo Estatal Electivo se integrará por las Consejeras y Consejeros Estatales del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Coahuila.

Para tal efecto, la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Coahuila, a más tardar cinco días previos a la fecha de celebración del Consejo Estatal Electivo, publicará, en por lo menos un diario de circulación estatal, así como en la página de internet oficial del Consejo Estatal y en la del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Coahuila, el lugar donde se llevará a cabo la sesión del Consejo Estatal Electivo, la hora de inicio de la sesión plenaria y el orden del día de dicha sesión.

En esta sesión se elegirán las **ocho** de las dieciséis candidaturas internas y externas a las Diputaciones Locales, por el **Principio de Mayoría Relativa**, que postulará este Instituto Político para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 para integrar la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza y que han sido señaladas en la **Base Sexta, fracción I, numeral 2** del presente instrumento.

De igual manera, en dicha sesión se elegirán **cinco** de las nueve candidaturas internas y externas a las Diputaciones Locales, por el **Principio de Representación Proporcional**, que postulará este Instituto Político para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 para integrar la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza y que han sido señaladas en la **Base Sexta, fracción I, numeral 4** del presente instrumento.

Dicha elección se realizará bajo el siguiente procedimiento:

- a) Dando al inicio del punto del orden del día correspondiente, hará del conocimiento del pleno el total de Consejerías debidamente acreditadas y registradas, hasta ese momento;
- b) El cierre de registro de las Consejerías, se realizará cuando inicie el desahogo del punto del orden del día respectivo;
- c) Se dará lectura, en el punto correspondiente al orden del día, de el o los dictámenes presentados por la Dirección Nacional Extraordinaria, a través del responsable que haya sido designado para tal efecto;
- d) A la conclusión de la lectura, se llevará a cabo el proceso de votación por las Consejerías presentes y debidamente acreditadas ante el Órgano Técnico Electoral o la Delegación Electoral;
- e) Se preguntará de manera expresa al pleno, por el Órgano Técnico Electoral o la Delegación Electoral, dirigiéndose a las consejerías, si estas se encuentran a favor, en contra o si se abstienen de la propuesta de él o los dictámenes presentados por la Dirección Nacional Extraordinaria;
- f) Se darán a conocer los resultados de la votación al pleno del Consejo especificando el número y, por lo tanto, el porcentaje de votación obtenido por él o los dictámenes presentados;
- g) Él o los dictámenes deben ser aprobados por el sesenta por ciento de las consejerías presentes;
- h) En el caso de no alcanzar el sesenta por ciento de las Consejerías presentes para la aprobación de él o los dictámenes, se decretará un receso de la sesión, por parte de la Mesa Directiva, notificando a la Dirección Nacional Extraordinaria de los resultados a través del responsable que se haya designado por la misma;
- i) El receso de la sesión de Consejo con carácter electivo no podrá ser mayor a siete días, siempre y cuando no se rebasen los plazos previstos para la elección de las candidaturas, establecidos por la normatividad electoral;
- j) A la conclusión del receso, se reiniciará la sesión por parte de la Mesa Directiva, y reanudará los trabajos a partir del punto en el que se haya decretado el mismo;
- k) En su caso, si así fue considerado y aprobado por la Dirección Nacional Extraordinaria, se dará lectura de él o los dictámenes antes presentados al Consejo de manera íntegra respecto de la propuesta de candidaturas a elegir o de las modificaciones que se hayan efectuado a él o los dictámenes en el mismo rubro, para someterlo de nueva cuenta a votación por el Órgano Técnico Electoral o la Delegación Electoral al Pleno.
- l) En el caso de no alcanzar nuevamente el sesenta por ciento de las Consejerías presentes para la aprobación de él o los dictámenes, se declarará concluida la sesión del Consejo con carácter de electivo y la designación definitiva de las candidaturas se realizará por la Dirección Nacional Extraordinaria.

Si la Dirección Nacional Extraordinaria, determina que existe el riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidaturas, aplicará lo previsto en el artículo 39, fracción XVI, inciso a) del Estatuto aplicable al presente proceso electoral interno.

#### **IV. De la designación de las candidaturas por la Dirección Nacional Extraordinaria.**

1. La sesión de la Dirección Nacional Extraordinaria se celebrará **a más tardar el día veintisiete de marzo de dos mil veinte** y sesionará en el lugar y hora que determine la convocatoria que emita, conforme al procedimiento estatutario y reglamentario establecido para tal efecto.

Para tal efecto, la Dirección Nacional Extraordinaria convocará a sesión para la designación de las candidaturas que le corresponda, dando cumplimiento con las etapas establecidas en el presente instrumento, debiendo publicar la convocatoria a la sesión a más tardar veinticuatro horas antes de la celebración de la misma en los Estrados de dicho

órgano de dirección nacional y en la página de internet oficial del Partido de la Revolución Democrática, en la cual se señale el lugar donde se llevará a cabo la sesión de la Dirección, la hora de inicio de la sesión y el orden del día de dicha sesión.

En esta sesión se elegirán las **ocho** de las dieciséis candidaturas internas y externas a las Diputaciones Locales, por el **Principio de Mayoría Relativa**, que postulará este Instituto Político para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 para integrar la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza y que han sido señaladas en la **Base Sexta, fracción I, numeral 3** del presente instrumento.

De igual manera, en dicha sesión se elegirán **cuatro** de las nueve candidaturas internas y externas a las Diputaciones Locales, por el **Principio de Representación Proporcional**, que postulará este Instituto Político para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 para integrar la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza y que han sido señaladas en la **Base Sexta, fracción I, numeral 5** del presente instrumento.

#### **V. Lineamientos de paridad a cumplir en la elección de las candidaturas a las Diputaciones por ambos principios.**

En todos los casos, la paridad de género se aplicará sobre la totalidad de las candidaturas, con independencia de si se trata de personas externas o afiliadas del Partido, observándose lo establecido en los artículos 7 numeral 1, 233 y 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3 numerales 3 y 4, 25 numeral 1, inciso r) y 37 numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, en correlación a lo dispuesto por los artículos 3 y 16 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza así como de acuerdo a lo establecido lineamientos de paridad dispuestos por los lineamientos de paridad aprobados por el Instituto Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza mediante el denominado **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS QUE PARTICIPARÁN EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES, ASÍ COMO EN LA INTEGRACIÓN DEL H. CONGRESO LOCAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020"** identificado con la clave IEC/CG/093/2019, se deberá observar lo siguiente:

- La postulación de las candidaturas en la elección de diputados por ambos principios deberá ser del cincuenta por ciento de un mismo género y el otro cincuenta por ciento de género distinto.
- El registro de las candidaturas para la elección de diputados por ambos principios se realizará mediante el sistema de fórmulas, compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente, ambos del mismo género. Para el caso de fórmulas encabezadas por el género masculino, podrá registrar como suplente, de manera indistinta a un hombre o a una mujer.
- Cuando sea impar el número de candidaturas postuladas por el principio de Mayoría relativa, el número mayoritario deberá corresponder al género femenino.
- El Partido garantizará el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de las personas que asumirán las candidaturas a una Diputación Local, independientemente de los casos de reelección, en cuyo caso el Partido tendrá que hacer los ajustes correspondientes, prevaleciendo en todo momento el principio de paridad sobre este último.
- En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a algunos géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el Partido haya obtenido porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Para tal efecto, se han generado dos bloques de competitividad integrados por ocho distritos cada uno conforme a los porcentajes de votación con base en los resultados obtenidos en la elección inmediata anterior de diputados y se postularan al menos cuatro fórmulas de un género distinto para cada bloque.

El primer bloque de competitividad se compondrá por aquellos distritos en los que el Partido obtuvo la votación más alta, mientras que el segundo bloque se integrará con aquellos distritos en los que el Partido obtuvo la votación más baja, ambas integradas por el mismo número de distritos y debiendo registrar al menos el cincuenta por ciento de las postulaciones de un género distinto en cada bloque.

Para tal efecto el Instituto Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, a determinado que los dos bloques de competitividad se encuentran conformados por los siguientes distritos, a saber:

SEGMENTO ALTO		
Distrito local	CABECERA	PORCENTAJE DE VOTACION
1	ACUÑA	15.09 %
6	FRONTERA	6.05%
8	TORREÓN	3.84%
12	RAMOS ARISPE	2.71%
11	TORREÓN	2.43%
2	PIEDRAS NEGRAS	2.28%
4	SAN PEDRO	2.27%
5	MONCLOVA	2.11%

SEGMENTO BAJO		
Distrito local	CABECERA	PORCENTAJE DE VOTACION
7	MATAMOROS	2.08 %
9	TORREÓN	2.03%
10	TORREÓN	1.90%
16	SALTILLO	1.85%
15	SALTILLO	1.68%
14	SALTILLO	1.57%
13	SALTILLO	1.48%
3	SABINAS	0.55%

- Las sustituciones a las candidaturas que realice el Partido deberán de observar el principio de paridad entre los géneros, lo que implica que la sustitución deberá de ser del mismo género, debiendo observa lo dispuesto en el artículo 184 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- En el caso de ausencia definitiva de candidaturas registradas o electos, las sustituciones que se realicen se harán privilegiando en todo momento al género femenino.
- El Partido deberá de registrar al menos nueve fórmulas de candidaturas por el principio de mayoría relativa para estar en posibilidad de registrar la lista de candidaturas por el principio de representación proporcional.
- Tratándose de las candidaturas por el principio de representación proporcional, el Partido deberá de presentar una lista única de fórmulas de candidaturas de propietario y suplente del mismo género, iniciando con el género femenino, de tal manera que a una fórmula de un género siempre le siga una fórmula de género distinto, hasta completar el número de candidaturas. Es decir, en la lista de representación proporcional se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

#### **SÉPTIMA.- DE LAS REGLAS DE PRECAMPAÑA.**

1.- Se entiende por precandidata o precandidato a la persona afiliada o ciudadano externo al Partido que pretende ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

2.- La precampaña electoral interna es el conjunto de actividades llevadas a cabo por las personas afiliadas al Partido o grupo de ciudadanos en apoyo a los precandidatos o precandidatas registrados para la obtención del voto, en los procesos internos para la selección de candidatos a puestos de elección popular.

3.- Los actos de precampaña relacionados con las elecciones internas del Partido están regulados por la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización, el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática y demás normatividad relativa y aplicable. En dichos actos, las personas que ostenten una precandidatura y quienes las promuevan, tienen la obligación de presentar las ideas y proyectos que regirán su actividad en el caso de ser electos o electas.

4.- Las personas que ostenten una precandidatura tendrán la obligación de acatar las normas que rigen la vida interna del Partido y resoluciones de los órganos partidarios, además de comprometerse a cumplirlas, así como acatar las reglas en cuanto el origen, monto y destino del financiamiento, previstas por las normas internas, en la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización y Código Electoral para el Estado de Coahuila.

5.- Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el que señale la convocatoria respectiva difunden las personas que ostenten una precandidatura con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

6.- Las personas que ostenten una precandidatura del Partido, así como las externas no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha legal de inicio de las precampañas aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Coahuila.

7. La precampaña se iniciará únicamente a partir del día siguiente en el que el Órgano Técnico Electoral emita el acuerdo donde resuelva sobre las solicitudes de registros de precandidaturas, que le sean presentadas de conformidad a los procedimientos establecidos en el presente instrumento, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral; en consecuencia, el día de la jornada y durante los tres días anteriores no se permitirá ningún acto de campaña, propaganda o acto de proselitismo, por ello, el periodo de precampaña de las candidaturas a elegir, tanto mediante elección en Consejo Electivo como por designación de la Dirección Nacional Extraordinaria, será el contemplado entre el día **primero de marzo de dos mil veinte al día veinticuatro de marzo de dos mil veinte**.

8.- Las personas que ostenten una precandidatura que participen en el proceso de selección interna convocada por cada Partido mediante el presente instrumento no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro a la precandidatura.

9.- Los topes de gastos de precampaña para el presente proceso de selección de candidaturas se ajustarán a lo establecido por Instituto Electoral de Coahuila en el denominado **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020"** identificado con la clave IEC/CG/090/2019, en el cual se determinó que **el tope de los gastos de precampaña para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 será de \$206,267.34 (DOSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 34/100 M.N.)**. Consecuentemente, las personas que ostente una precandidatura deberán respetar los topes de gastos de precampaña determinados por el Instituto antes señalados.

10.- Las personas que ostente una precandidatura no podrán recibir financiamiento de: **a)** Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos; **b)** Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno de la Ciudad de México; **c)** Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México; **d)** Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; **e)** Los organismos internacionales de cualquier naturaleza; **f)** Las personas morales; **g)** Las personas que vivan o trabajen en el extranjero y **h)** Personas desconocidas.

11.- La precampaña para la selección de los precandidatos o precandidatas, se realizarán respetando los principios y normatividad del Partido de la Revolución Democrática, evitando la denostación, la confrontación y siempre sujetándose a las disposiciones contenidas en Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización, el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática y demás normatividad relativa y aplicable.

12.- Queda estrictamente prohibido que los precandidatos o precandidatas realicen durante la precampaña acusaciones públicas contra el Partido, los dirigentes, sus órganos de dirección u otras personas aspirantes o cometan actos de violencia física contra otras personas afiliadas o el patrimonio del Partido.

13.- La propaganda de precampaña que pueden utilizar las personas que ostenten una precandidatura serán escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones sonoras o de vídeo, proyecciones o expresiones orales o visuales, impresos, rótulos de bardas, sondeos y/o encuestas de opinión.

14.- Todas las personas que ostenten una candidatura deberán públicamente denominarse como tales, debiendo utilizar el logotipo, colores y emblema del Partido de la Revolución Democrática en su propaganda, en la cual deberán identificar que se trata de una elección interna del Partido y que la misma se encuentra dirigida a las personas afiliadas al Partido.

**15.-** La utilización de la propaganda en el equipamiento urbano y la vía pública se sujetará a las disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y, en todo caso, se deberá preservar el medio ambiente, por lo que cada persona que ostente una precandidatura deberá retirar su propaganda una vez concluido el proceso electivo interno en un plazo no mayor de cinco días naturales, contados a partir de la conclusión de este.

**16.-** No se podrá contratar por sí o por interpósita persona, espacios en medios de radio o televisión. Las instancias competentes del Partido podrán acordar la difusión del proceso de elección interna haciendo uso del tiempo en radio y televisión que corresponda al Partido, atendiendo las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Coahuila.

**17.-** Las personas que ostenten una precandidatura, en su caso, deberán participar en los debates públicos que pueda organizar la Dirección Nacional Extraordinaria, con la finalidad de buscar la obtención del voto a su favor.

**18.-** Queda estrictamente prohibido que las personas que ostente una precandidatura registradas ejerzan cualquier tipo de presión u ofrezcan a los electores compensación económica alguna, por sí o por interpósita persona, y ofrezcan dádivas en dinero o especie a los ciudadanos a cambio de su voto.

**19.-** Los integrantes del Órgano Técnico Electoral y su personal, así como de los órganos del Partido tienen la obligación de abstenerse de hacer campaña, o de promover por cualquier medio o cualquier declaración pública, a favor de cualquier precandidatura registrada. La violación de esta disposición será sancionada por el Órgano de Justicia Intrapartidaria con destitución del cargo, de conformidad con el procedimiento ordinario previsto en el Reglamento de Disciplina Interna.

**20.-** Las personas que ostente una candidatura deberán manejar las aportaciones y gastos de precampaña, en una cuenta bancaria a nombre del Partido y deberán entregar copia de su estado de cuenta durante el período comprendido en la precampaña electoral, así como las listas de sus donantes, el monto de la contribución personal de cada una, su clave de elector y su número de afiliación, y cuando sea requerido por el Órgano Técnico Electoral. En todo caso deberán ajustarse a las normas en la materia previstas por la legislación y los lineamientos aprobados por la Dirección Nacional Extraordinaria y la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Coahuila y la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional.

**21.** Las sanciones por violaciones a las reglas de precampaña serán aplicadas por el Órgano de Justicia Intrapartidaria a través del procedimiento sumario relativo a la queja electoral.

## **OCTAVA. DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS ANTE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.**

### **1.- De los gastos de precampaña y campaña.**

#### **a) Precampaña**

- Las personas que ostenten una precandidatura y sus simpatizantes deberán observar las normas internas del Partido y las leyes electorales en materia de financiamiento a sus precampañas y campañas.
- Las aportaciones individuales a las precampañas y campañas deberán sujetarse a los límites establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código Electoral para el Estado de Coahuila.
- Los topes de los gastos de precampaña son los determinados por el Instituto Electoral del Estado de Coahuila de acuerdo con lo dispuesto en el presente instrumento.
- El informe de precampaña se presentará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Base.

#### **b) Campaña.**

- Se entenderá por campaña y gastos personalizados lo establecido en el artículo 199 y 200 del Reglamento de Fiscalización, en cuanto a los plazos oficiales de la campaña se estará a lo señalado en el artículo 202 del mismo ordenamiento.
- En cuanto a los requisitos de gastos por rubros se estará a lo dispuesto a lo señalado en los artículos 203 al 211 del Reglamento de Fiscalización, es responsabilidad de los candidatos cumplir con lo establecido en el artículo 212.
- En cuanto a los informes de campaña (sujetos, formatos, contenido y documentos anexos) se estará a lo dispuesto en los artículos 243 al 246 del Reglamento de Fiscalización y se presentaran de acuerdo en la presente Base.
- Es responsabilidad de los candidatos cumplir con los plazos de exhibición de la propaganda establecidos en los artículos 213 al 216 de Reglamento de Fiscalización.
- Así mismo las candidatas y candidatos son responsables directos de la rendición de cuentas establecida en el artículo 223 del Reglamento de Fiscalización. En caso de incumplimiento se impondrán las sanciones que correspondan, tomando en cuenta la responsabilidad solidaria a la que se comprometieron al momento del registro.

## **2. De la Responsabilidad Solidaria.**

Acorde a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción II e inciso b) fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, las precandidatas y precandidatos, así como las candidatas y candidatos, a cargos de elección popular **son responsables solidarios** en el cumplimiento de los informes de precampaña y campaña.

En el caso de que la autoridad fiscalizadora detecte alguna conducta ya sea de acción o de omisión que lesione los bienes jurídico tutelados por la norma electoral en materia de fiscalización por parte de precandidatas y precandidatos, así como las candidatas y candidatos a cargo de elección popular, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, para los efectos de la individualización de la sanción que corresponda conforme a la conducta antijurídica detectada, deberá analizar de manera separada la infracción en los sujetos obligados; en la inteligencia de que el artículo 456 numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece el catálogo de sanciones que se le pueden o deben imponer a las precandidatas y precandidatos, así como las candidatas y candidatos, resaltando de manera específica que en la fracción III del precepto legal antes invocado, se determina que cuando las infracciones cometidas sean imputables exclusivamente a los sujetos obligados antes mencionados, no procederá sanción alguna en contra del partido político.

## **4. De las obligaciones de las personas que ostente una precandidatura, así aquellas que ostente una candidatura, a los cargos de elección popular.**

Se entenderá por campaña y gastos personalizados lo establecido en el artículo 199 y 200 del Reglamento de Fiscalización, en cuanto a los plazos oficiales de la campaña se estará a lo señalado en el artículo 202 del mismo ordenamiento.

Así, de acuerdo con lo establecido en los artículos 445 numeral 1, incisos b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 224, numeral 1, incisos b), c), y d) del Reglamento de Fiscalización, constituyen infracciones de precandidatas y precandidatos, así como de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, las siguientes:

- La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;
- En el caso de los precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley;
- Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie,

- No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en esta Ley;
- Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, y
- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Reglamento de Fiscalización y en el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, acorde a lo establecido en los artículos 3, numeral 1, inciso g) y 223, numerales 6 y 9 del Reglamento de Fiscalización, en correlación a lo dispuesto en los artículos 60, 61, 62, 173 y 174 del Código Electoral para el Estado de Coahuila, las precandidatas y precandidatos, así como las candidatas y candidatos, a cargos de elección popular, tienen la obligación de:

- Presentar y reportar su informe de gastos de precampaña o campaña al Partido.
- Reportar en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña.
- Reportar todos los ingresos en efectivo recibidos y depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos de precampaña y campaña.
- Solicitar o recibir recursos mediante aportaciones o donativos, en dinero o en especie por sí o por interpósita persona y en ninguna circunstancia de personas no autorizadas por la Ley de Instituciones.
- No exceder el tope de gastos de precampaña y campaña establecidos por el Consejo General del Instituto Electora de Coahuila.
- De designar a un responsable de la rendición de cuentas.
- Vigilar que se expidan recibos foliados por los ingresos recibidos para su precampaña y campaña.
- Vigilar que los recursos en efectivo recibidos sean depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos de precampaña y campaña.
- Verificar que los egresos realizados sean pagados con cheque de la cuenta bancaria autorizada por la Dirección Nacional Extraordinaria o el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Coahuila que contengan la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", que sean nominativos y que se documentan con facturas que cumplen con requisitos fiscales.
- La entrega de documentación comprobatoria de ingresos y gastos al Partido, en estricto cumplimiento al Reglamento de Fiscalización.
- Presentar junto con su informe de precampaña o campaña, en el formato que defina la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, el informe que permita identificar su capacidad económica, información que tendrá el carácter de confidencial y cuyos datos privados serán resguardados en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Entregar la documentación comprobatoria de ingresos y gastos al Partido, en estricto cumplimiento a la normatividad aplicable.

#### **5.- De los informes de gastos de precampaña.**

- Las personas que ostenten una precandidatura durante la precampaña deberán de cumplir con lo dispuesto en los artículos 17, 38 y 261 BIS del Reglamento de Fiscalización y lo que disponga el Instituto Electoral de Coahuila, debiendo, dentro del término de tres días reportar a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila a través del Sistema Integral de Fiscalización, lo siguiente:
  - El aviso de contratación, previa entrega de los bienes o a la prestación del servicio de que se trate
  - Contratación de todo tipo de propaganda incluyendo la utilitaria y publicidad, así como espectáculos, cantantes y grupos musicales, sin importar el monto de la contratación.
  - Modificación a los contratos.
  - Las personas que ostenten una precandidatura deberán realizar los registros contables ~~en tiempo real, entendiéndose por tiempo real, el registro~~ ~~de las~~ ~~operaciones~~ ~~de~~ ~~ingresos~~ ~~y~~ ~~egresos~~ ~~desde~~ ~~el~~ ~~momento~~ ~~en~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~realizan~~ las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que se realizan.
  - Cuentas bancarias para el manejo de recursos de precampaña.

➤ Los domicilios de las casas de precampaña.

- Acorde a lo establecido en los artículos 229 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 232, 239, 240, 241, 242 del Reglamento de Fiscalización y lo que disponga el Instituto Electoral de Coahuila, las personas que ostenten una precandidatura deberán, a través del Sistema Integral de Fiscalización, a más tardar dentro de los dos días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva, presentar el informe de gastos de precampaña, el cual, deberá incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de ellos, desde que éstos son registrados como precandidatos hasta la postulación de las candidaturas electas o designadas correspondientes. Si una persona que ostenta una precandidatura incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña y hubiese resultado electo o designado en el proceso electoral interno, no podrá ser registrado legalmente como candidato. Las personas que ostenten una precandidatura que, sin haber obtenido la postulación a la candidatura, no entreguen el informe antes señalado serán sancionados y aquellas que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido, para lo cual, el Partido conservará el derecho de realizar las sustituciones que procedan.
- Conforme a lo establecido en el artículo 143 Bis del Reglamento de Fiscalización, las personas que ostenten una precandidatura, así como las que ostenten una candidatura, a los cargos de elección materia del presente instrumento deberán registrar el primer día hábil de cada semana y con antelación de al menos dos días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos, a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el módulo de agenda de eventos, los actos de precampaña y campaña que realicen desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo. En caso de cancelación de un evento político, los sujetos obligados deberán reportar dicha cancelación, a más tardar cuarenta y ocho horas después de la fecha en la que iba a realizarse el evento.
- De acuerdo con lo establecido en el artículo 356 del Reglamento de Fiscalización, personas que ostenten una precandidatura, así como las que ostenten una candidatura, a uno de los cargos materia de la presente convocatoria, solo se podrán contratar bienes y servicios con los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores.

#### **NOVENA. DE LAS COALICIONES Y CONVERGENCIAS ELECTORALES.**

El Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Coahuila podrá realizar coaliciones electorales con partidos registrados y con agrupaciones de cualquier género, con o sin registro o sin personalidad jurídica, mediante un convenio político de carácter público.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y 81 del Estatuto, en caso de concretarse una coalición electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 **se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea la etapa del proceso electoral interno en que se encuentre, incluso si el candidato del Partido de la Revolución Democrática ya hubiera sido electo**, siempre que tal candidatura corresponda a una organización aliada, según el convenio firmado y aprobado.

En caso de ocurrir lo anterior, el Partido solamente elegirá de conformidad a la presente convocatoria a los candidatos que le correspondan al Partido de la Revolución Democrática dentro de la coalición electoral.

#### **DÉCIMA. DISPOSICIONES COMUNES.**

1.- El registro que lleve a cabo cada aspirante conforme a lo descrito en la presente Convocatoria implica, necesariamente, que el aspirante conoce y acepta en sus términos los requisitos exigidos para participar en el procedimiento de elección.

2.- El registro que lleve a cabo cada aspirante implica que otorga autorización a las instancias correspondientes del Partido, para publicar únicamente la información referente a sus datos personales y que se encuentre permitida por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Código Electoral del Estado de

Coahuila, el Estatuto y Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

3.- La contravención a lo que se establece en el presente instrumento dará lugar a la cancelación del registro la persona que ostente una precandidatura, mediante procedimiento seguido ante los órganos jurisdiccionales, con independencia de otras sanciones que puedan derivarse de la aplicación del Estatuto, en caso de que fueran miembros del Partido.

4.- En caso de que al candidato o la fórmula de candidatos electos le sean suspendidos sus derechos partidarios, se ordene su baja del Padrón de personas afiliadas al Partido, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitado, fallezca o renuncie a la precandidatura, o se le cancele el registro por alguna de la hipótesis contempladas en el presente instrumento, o en caso de no existir registro, con fundamento en la fracción XVI del artículo 39 del Estatuto, dicha ausencia será superada mediante designación, la cual estará a cargo de la Dirección Nacional Extraordinaria, facultad que será ejercida de manera excepcional y siempre dando prioridad a procedimientos democráticos de selección de candidatos, por lo cual esta determinación debe ser aprobada conforme con lo previsto en el Estatuto y Reglamentos.

5.- Las personas que aspiren a una precandidatura sólo podrán inscribirse a una sola candidatura.

6.- Los servidores públicos deberán separarse del cargo que ostenten, observando los tiempos y términos establecidos en la normatividad aplicable, lo señalado en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y de conformidad a lo determinado por el Instituto Electoral de Coahuila en el denominado "**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CALENDARIO INTEGRAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020**" identificado con la clave **IEC/CG/088/2019**, lo cual se demostrará mediante el acuse de recibido del trámite referido al momento de presentar su solicitud para ser considerada la propuesta de participación.

7.- De ser el caso, cuando las personas que aspiren a una precandidatura a los diversos cargos de elección popular que hayan presentado su solicitud, lleguen al acuerdo de lograr una candidatura de unidad, lo comunicarán por escrito al Órgano Técnico Electoral y a la Dirección Nacional Extraordinaria, presentando las correspondientes renunciaciones.

8. Las personas que ostente una precandidatura serán responsables solidarios con este instituto político, ante violaciones graves, de las normas de precampaña, tales como el no retirar la propaganda electoral en tiempo y forma, el rebase de topes de gastos de precampaña, etcétera.

9. Los aspirantes externos competirán en igualdad de condiciones con los aspirantes que sean personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática, en términos del artículo 67 del Estatuto, debiendo observar en todo momento la normatividad interna de este instituto político.

10. Los medios de impugnación que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interna, deberán ser resueltos por el Órgano de Justicia Intrapartidaria a más tardar catorce días después de la fecha de realización del proceso mediante el cual se haya adoptado la decisión sobre candidaturas, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 172 numeral 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila.

#### **DÉCIMA PRIMERA. CONSENTIMIENTO DE LOS ASPIRANTES.**

El registro que lleve a cabo cada aspirante conforme a lo descrito en la presente Convocatoria implica, necesariamente, que el aspirante conoce y acepta en sus términos los requisitos exigidos para participar en el procedimiento de elección.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. DATOS PERSONALES**

El registro que lleve a cabo cada aspirante implicará que otorga autorización a la instancias correspondientes del Partido para publicar únicamente la información referente a sus datos personales y que se encuentre permitida por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y las normas partidistas que para el efecto sean aplicables.

#### **DÉCIMA TERCERA. DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS EN EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**

El Órgano Técnico Electoral deberá llevar a cabo la captura de la información de sus precandidatos, incluyendo registro, sustituciones y cancelaciones, en el módulo respectivo del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR), dentro del periodo que establezca el Instituto Electoral de Coahuila y de una vez que se haya emitido el acuerdo de otorgamiento de registro de precandidaturas.

#### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.**- Lo no previsto por el presente instrumento así como la interpretación de la misma, será resuelto por la Dirección Nacional Extraordinaria, el Órgano Técnico Electoral y el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Coahuila y, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado Coahuila de Zaragoza, el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás relativos y aplicables, y lo consignado en el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

**SEGUNDO.**- La falta de candidaturas será superada mediante la designación que realice la Dirección Nacional Extraordinaria, lo cual aplicará de igual forma en el caso de que el citado órgano de dirección nacional determina que existe el riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidaturas, lo anterior de conformidad en lo dispuesto en el artículo 39 fracción XVI inciso a) del Estatuto.

**TERCERO.**- Las observaciones o requerimientos realizados por las autoridades electorales locales o internas al presente instrumento serán resueltas en definitiva por la Dirección Nacional Extraordinaria, el Órgano Técnico Electoral y el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**CUARTO.**- En caso de que se renueven los órganos de dirección y representación a nivel nacional u otros órganos que participen tanto en el proceso electoral interno o constitucional, los nombrados o electos en dicha renovación continuarán los trabajos del partido relativos a la participación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

**QUINTA.**- Notifíquese la presente convocatoria a la Dirección Nacional Extraordinaria para los efectos establecidos en el artículo 42 del Reglamento de Elecciones. Una vez realizadas las observaciones, y una vez aprobada en definitiva, publíquese en un diario de circulación estatal y en la página oficial de internet del Partido Nacional y Estatal, previo aviso al Instituto Electoral de Coahuila a través del Representante del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Coahuila.

**Así lo resolvió el Décimo Segundo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Coahuila, celebrado el doce de enero de dos mil veinte.**

**¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!**